

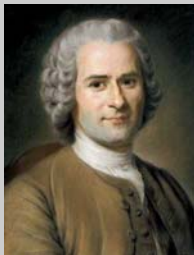
Licenciatura de Ciencias Políticas y de la Administración Historia del Pensamiento Político Moderno

Profesor Dr. D. Benito Sanz Díaz

5

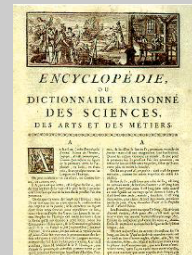


El Liberalismo



El liberalismo. Introducción y antecedentes

Las revoluciones liberales
Revolución Americana 1776
Revolución Francesa. 1789



John Locke.
J. J. Rousseau.
Montesquieu
El liberalismo. Evolución



Este documento ha sido reproducido con fines exclusivamente docentes, para su uso del profesor y alumnos de la asignatura HPPM en la Universidad de Valencia (Tarde).

El presente documento son notas indicativas y esquemas de la asignatura. Se deben completar con la asistencia a las clases y con el estudio de la bibliografía de referencia que aparece al final de estas notas.

Antes de imprimir, piense si es necesario hacerlo. El medio ambiente es cosa de todos.
Abans d'imprimir, pensi si és necessari fer-ho. El medi ambient és cosa de tots.
Think twice before printing. Environmental protection is in our hands.

Índice

5. liberalismo

1. El liberalismo. Introducción y antecedentes.
2. Las revoluciones liberales. Revolución Americana 1776. Revolución Francesa. 1789. La Ilustración y el pensamiento revolucionario en el Siglo de las Luces. *¿Qué es la Ilustración?* Immanuel Kant.
3. La crítica del absolutismo y su deslegitimación política. John Locke. (1632-1704).
4. J. J. Rousseau (1712-1778).
5. Montesquieu
6. El liberalismo. Evolución. La idea de progreso en Turgot: Historia universal y progreso
7. El liberalismo en el siglo XIX

1. El liberalismo. Introducción y antecedentes.

Hasta el XVIII el sistema político dominante fue el absolutismo: la legitimidad monárquica era el derecho divino, al que ninguna doctrina cuestionaba de manera radical.

Liberalismo: concepto acuñado por Benjamín Constant en 1818, del que la mejor expresión de su significado parte de la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*, de 26 de agosto de 1789.

El liberalismo hace referencia a dos doctrinas, económica y política, que si bien son similares, las implicaciones pueden ser diferentes. El liberalismo afirma la primacía del hombre en la sociedad.

En materia económica defiende el derecho a la propiedad, como derecho sagrado, la iniciativa privada y el libre mercado. **En materia política** defiende las libertades individuales, que deben garantizarse contra todo ataque. El Estado tiene unas funciones esenciales limitadas: nunca debe intervenir en la iniciativa privada, debe garantizar las libertades individuales y la diversidad social. El liberalismo es un ataque al absolutismo monárquico en toda su concepción. Hace una crítica radical al derecho divino de la monarquía. El siglo de las luces es la expresión de un nuevo ideal de la sociedad.

El padre del liberalismo político es John Locke (ver 3), que considera al hombre un ser racional que busca **la felicidad; los hombres son libres e iguales; la propiedad** es un derecho natural que no tiene porqué ser reconocida ni establecida por la autoridad. El fundamento del poder político es el **pacto social** por el cual los individuos renuncian a la plena autonomía en beneficio de la sociedad, a la que se integran.

El Estado tiene un origen contractual. El poder supremo es el poder legislativo, separado del ejecutivo (Locke no considera el poder judicial). Reconoce el derecho de resistencia sino se mantiene el orden y los derechos individuales. Considera aceptable una monarquía limitada que detente el poder ejecutivo y represente los intereses del pueblo a través del Parlamento. Por último **separa lo temporal de lo espiritual**, que considera algo personal.

2. Las revoluciones liberales.

Hay tres revoluciones claves en la ruptura con el sistema anterior, que marca una nueva etapa política e ideológica:

Las Revoluciones Inglesas del siglo XVII. 1648, Cromwell y 1688. Abolición del derecho divino del rey, por 1ª vez predominio del Parlamento (ver Tema 2).

Revolución Americana 1776. Independencia de las colonias británicas en Norteamérica. Declaración de Independencia 4 de julio de 1776. Primer ejemplo de revolución triunfante. Constitución americana de 1787.

Revolución Francesa 1789. Una de las grandes líneas divisorias de la historia europea y mundial. Un referente. Rompe con toda la organización política anterior.

I. Berlin señala que: “...*el poder intelectual, la honestidad, lucidez, valentía y el desinteresado amor a la verdad de los más dotados pensadores del siglo XVIII sigue aún hoy sin parangón. Su época constituye uno de los mejores y más esperanzadores episodios den las vida de la humanidad*”.

Berlin [Vallespin III, 8]

Revolución Americana 1776. Origen:

- Económicos: fuertes cargas fiscales. Lucha contra el monopolio comercial de la metrópoli.
- Políticos: oposición de los colonos a los gobernadores, y elección directa cargos locales en el municipio.
- Religiosos: los colonos puritanos aceptan la tolerancia religiosa, las sectas se multiplican.
- Es la época de las guerras de independencia latinoamericanas.



Touchard dice sobre la revolución americana y el alcance de la revolución lo siguiente:

“La revolución americana se realiza bajo **el impulso de los hechos**. Ni está precedida -como la Revolución francesa- de una larga maduración ideológica, ni es el producto ni el crisol de doctrinas originales. Hasta el comienzo de la guerra el problema que domina los debates es el del impuesto: ¿puede imponer tributos un Parlamento en el que no se está representado? Los colonos invocan simultáneamente los derechos naturales, los de los ciudadanos británicos y los que derivan de sus propios privilegios; pero todos [...] sitúan sus reivindicaciones, antes de 1775, en el interior del sistema británico. **La Constitución inglesa es objeto de un respeto casi universal**, y los teóricos de la insurrección aportan sólo pequeñas variantes a los temas fundamentales de Locke.

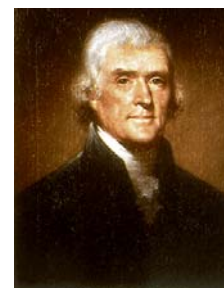
Entretanto, la insurrección triunfa y América aparece como un modelo: es conforme con el derecho natural el que las colonias lleguen a ser independientes, y con la moral el que lleguen a ser económica y políticamente poderosas. Los Estados de América latina, a medida que adquieran su independencia, adoptarán Constituciones directamente inspiradas en la Constitución americana. En la misma Europa la influencia de la revolución americana es profunda, formándose una imagen de América todavía más mítica que la imagen de Inglaterra que había inspirado la revolución americana.

No estamos ahora en el terreno de las doctrinas, sino en el de las representaciones colectivas. Resulta del mayor interés tratar de delimitar la imagen de América que prevalece en Europa a fines del siglo XVIII y a principios del XIX. Hay que evocar los Estados Unidos de Franklin y su nacionalismo razonable; los de La Fayette, el “*héroe de los Dos Mundos*”; los de Chateaubriand y los buenos iroqueses; los de Tocqueville; los de los numerosos viajeros europeos que oponen el Sur, donde se vive bien, al Norte, brutal y vulgar...”.

Historia de las ideas políticas. J. Touchard. Madrid, Tecnos. 353.

La **Declaración de Independencia** de 4 de julio de 1776 la redactó Jefferson. Son muchas las contradicciones en que caen los propios firmantes de la Declaración de Independencia o los signatarios de las Constituciones de cada uno de los Estados: persistencia de la esclavitud, exclusión del voto a la mujer, etc., pero los primeros pasos de la democracia se dieron, sin duda, en las antiguas trece colonias inglesas en Norteamérica. Y la democracia debe hacerse día a día, no es un sistema terminado.

Convención Constitucional de Filadelfia -mayo de 1787-. Los 55 delegados acabaron por redactar y promulgar (**el 17 de septiembre de 1787**) la que, **a partir de 1789**, iba a ser la **Constitución de los Estados Unidos de América**.



THOMAS JEFFERSON
(1743-1826)
3rd President (1801-1809)



Trumbull *Declaración de la Independencia*

Y en Filadelfia quedaron una parte muy notable de la inicial soberanía de cada uno de los Estados en aras de un gobierno central más fuerte que coordinase, de verdad, a la nueva República. Pero todo ello fue, nuevamente, resultado de un proceso por el cual "la mayoría decidía alterar o instituir un nuevo gobierno en la forma que ofrecía las mejores garantías de promover la seguridad y la felicidad..."

Lectura

Sobre la figura de **Benjamín Franklin**, Touchard afirma:

"Pocos extranjeros han gozado en Francia de una gloria semejante a la de Franklin. La sesión del 27 de abril de 1778 en la Academia de Ciencias, en la que Voltaire y Franklin se abrazan entre los aplausos de la multitud, es un acontecimiento de un alcance espectacular. Tras la muerte de Franklin, la Asamblea nacional, a propuesta de Mirabeau, guarda luto durante tres días.

¿Qué representa, pues, Franklin, el "Sócrates de América" (1706-1790)? El hijo del pueblo (su padre fabricaba velas), el autodidacta, el librepensador, el hombre que triunfa por sus propios medios, el sabio (inventor del pararrayos), el periodista, el filántropo (sociedades de templanza y escuelas de natación), el hombre virtuoso...

Hace falta leer la Autobiografía o el Almanaque del buen Ricardo para encontrar el tono exacto de esa sabiduría burguesa, de esa imperturbable buena conciencia, de ese nacionalismo pacífico, de esa combinación de moralismo y utilitarismo. [...]. *"Amar, amar es ser útil a uno mismo; hacerse amar es ser útil a los demás"*. La fórmula podría ser de Franklin.

Franklin es el prototipo del burgués. Para él la virtud mayor es la economía. No cesa de aconsejar la aplicación y la templanza; no hay otras vías que conduzcan a la riqueza: *"No derroches ni tiempo ni dinero; da a uno y a otro el mejor empleo posible"*.

Franklin une la preocupación por la moral con la preocupación por el ahorro. Cuenta en su *Autobiografía* cómo decidió adquirir las trece virtudes siguientes: templanza, silencio, orden, resolución, economía, trabajo, sinceridad, justicia, moderación, limpieza, tranquilidad, castidad y humildad. ("Imitad a Jesús y a Sócrates...") En lugar de fijarse simultáneamente como objetivo todas estas virtudes, eligió el procedimiento más económico de emprender sucesivamente su conquista: "Procediendo de este modo... podía hacer en trece semanas un curso completo, y volver a principiarlo cuatro veces al año".

[Historia de las ideas políticas. J. Touchard. Madrid, Tecnos. Pagina 354](#)



Lectura:

Constitución de los Estados Unidos de América

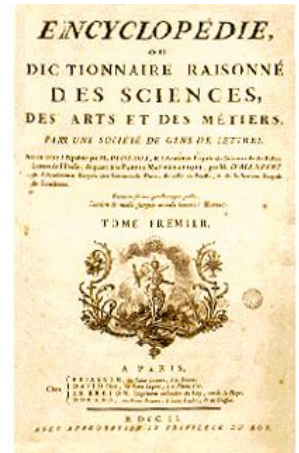
<http://usinfo.state.gov/espanol/constes.htm>. 1787 [Texto en Lectura].

Revolución Francesa. 1789

La historiografía francesa ha consagrado el hecho revolucionario de 1789 como el gozne que marca el giro del proceso histórico que hizo entrar al mundo -no solamente a Francia- en una nueva etapa que ella misma bautizó con el nombre de "contemporaine".

Pero si es cierto que aquel fenómeno revolucionario fue de trascendental importancia, también hay que tener en cuenta que alrededor de esa fecha se produjeron otros acontecimientos que vinieron a reforzar la idea de cambio. En el mes de abril de aquel mismo año de 1789, **George Washington fue nombrado primer presidente de los Estados Unidos de América**, y en aquel verano se instaló la **primera máquina de vapor para la industria del algodón en Manchester**.

Fueron tres acontecimientos que, aunque muy diferentes en importancia, **simbolizan el comienzo de una nueva edad**. El conflicto entre el orden viejo y la nueva realidad en Francia, el nacimiento de una nación en América y el comienzo del predominio de la máquina para la producción industrial.



¿Cuáles son los antecedentes políticos y sociales que desembocaron en la revolución?: La ilustración

¿Qué es la Ilustración?

La **Ilustración** es un movimiento internacional que comprende todo el siglo XVIII, el llamado **Siglo de las luces**. Los países en los que la Ilustración tuvo mayor fuerza y relieve fueron Inglaterra, Francia y Alemania. La obra más representativa de la Ilustración francesa es *La Enciclopedia*, dirigida por **Diderot** y **D'Alambert**.

La Ilustración se caracteriza por la elaboración de una ciencia del hombre y el ejercicio de una *razón autónoma* y secularizada. **La Ilustración romperá el equilibrio entre fe y razón**. Frente a la concepción religioso-teológica del mundo en la que Dios es el centro de toda referencia, será la Naturaleza la que vendrá a constituir el centro. La creencia básica de la Ilustración era la de un **continuo progreso** en el desarrollo y realización de la *naturaleza racional del hombre* y este progreso lo constituye la sociedad y la historia. **Optimismo en cuanto al progreso**.

El filósofo alemán Immanuel Kant (1724-1804), se convierte en uno de los más agudos críticos y teóricos de la Ilustración. Kant supo expresar el carácter autónomo de la razón ilustrada en el siguiente texto:

La Ilustración es la salida del hombre de su minoría de edad de la que él mismo es responsable. Minoría de edad quiere decir incapacidad de servirse del entendimiento sin la dirección de otro. Esta incapacidad constituye una falta moral cuando procede, no de una falta de discernimiento, sino de un defecto de energía y de coraje imputable a la voluntad. ¡Atrévete a usar de tu propia razón! He aquí la divisa de la Ilustración.

"Nunca discutas con un idiota. La gente podría no notar la diferencia."

Immanuel Kant

La Ilustración y el pensamiento revolucionario en el Siglo de las Luces

La Ilustración es un movimiento filosófico, pedagógico y político que se articula en la práctica en torno a una característica principal: la confianza en la razón humana al liberarse de la tradición y de la ceguera de la ignorancia, la superstición, el mito, etcétera.

La historia del pensamiento político, el siglo XVIII es de gran complejidad, es un pensamiento mucho más poliédrico y dinámico. En algunos países hay un decisivo crecimiento de una burguesía en absoluto homogénea. A eso se añade el progreso técnico, los cambios económicos, el inicio de la revolución industrial en Inglaterra y en algunas zonas de Europa, etcétera. De lo que si se habla con más coincidencia es de una auténtica filosofía liberal-burguesa. La Ilustración, precisamente, puede ser entendida como una expresión de la conformación dinámica de un ideal sociocultural de clase que pretende ser universalista, que se ofrece como solución para toda la humanidad (aunque materialmente lo sea en provecho propio).

Se dan varios procesos casi simultáneos:

- La crisis de la monarquía absoluta francesa.
- El Despotismo Ilustrado de los monarcas en Prusia (Federico II), Rusia (Catalina II), Austria, Suecia, Polonia, y también en la España con Floridablanca, Campomanes, el padre Feijoo y Jovellanos en la España del siglo XVIII y sobre todo de Carlos III).
- Las revoluciones en EE.UU. y en Francia: dos fenómenos que demuestran como ningún otro la interrelación de ideas y acontecimientos, la influencia de las doctrinas políticas en los acontecimientos y viceversa.

Durante el siglo XVIII proliferan los foros de encuentro y los medios de propaganda (desde las gacetas a los salones, los cafés, las sociedades y la masonería surgida en Inglaterra y después muy bien asentada en Francia -la masonería, que en buena medida nos conecta con el liberalismo en ciernes y también con aquellas primeras ideas que citamos sobre el primer humanismo).

Además, se va gestando un nuevo vocabulario: «clase media», «capitalista», «pueblo» (en el sentido de la mayoría) y «nación» (junto a «soberanía»). Hay palabras que dominan el siglo, cuya orientación no es tan nueva pero simbolizan eso que se dio en llamar «*el espíritu del siglo*»: «naturaleza, felicidad, virtud, razón y progreso»; también el «optimismo» también ilumina la teoría y la acción política, un optimismo liberal-burgués que carga las tintas en la «utilidad» (otra de las más destacadas palabras-clave del siglo).

3. La crítica del absolutismo y su deslegitimación política. John Locke. (1632-1704).

“Locke representa el sentido común de los ingleses y el uso de la razón en los espíritus de la Ilustración. Es el padre del Estado moderno, liberal y democrático...” [Zschirnt].



Su influencia ha sido superior a la de cualquier otro teórico del XVII. Justifica la Revolución de 1688. El hecho es justificable cuando es razonable.

El fin de la política es la búsqueda de una felicidad que reside en la paz. Lo esencial es hacer buenas leyes, por lo que el poder legislativo está por encima del ejecutivo. Los derechos naturales son los límites del poder legislativo. Si no son respetados, los gobernados tienen derecho a sublevarse.

Con **John Locke** desaparece el pensamiento pesimista que había impregnado los escritos y el pensamiento de autores como Nicolás Maquiavelo o Thomas Hobbes.

Es el **teórico de la revolución inglesa** y el mentor de la nueva clase burguesa en ascenso. Se le considera el **padre del individualismo liberal-burgués**. En su *Tratado sobre el gobierno civil* defiende un Poder que garantice la libertad y la felicidad; y, concretamente, **la propiedad da felicidad** (por eso se ha dicho que Locke preconiza un novedoso hedonismo capitalista).

En contra de Hobbes estima que la propiedad sí existe en la naturaleza, que es anterior a la sociedad civil. Es para garantizar la propiedad para lo que se constituye la sociedad civil, y el gobierno sólo debe asegurar los medios para la prosperidad y el bienestar. Además, cree en **el derecho a la resistencia y a la rebelión de los gobernados cuando el Poder perjudica a los derechos naturales, especialmente a la libertad y a la propiedad.**

Cree en un **Dios creador cercano a la concepción calvinista del gran relojero**, basando su argumentación en nuestra propia existencia y la imposibilidad de la nada de producir el ser. **Religión y moral son independientes, como independientes deben ser la Iglesia y el Estado**, y éste último ha de ser tolerante en materia de religión, según se desprende de sus dos [*Tratados sobre el gobierno civil* de 1690].

Trata la religión como **un asunto privado e individual, que afecta solamente a la relación del hombre con Dios, no a las relaciones humanas**. En virtud de esta privatización el hombre se libera de su dependencia de la disciplina e imposiciones eclesiásticas y **sustraer la legitimidad confesional a la autoridad política, puesto que considera que no hay base bíblica para un estado cristiano.**

Política.- Propone que la soberanía emana del pueblo, que el Estado debe proteger los derechos (de propiedad y libertad individuales) de los ciudadanos y que, anticipándose a Montesquieu, **el poder legislativo y el ejecutivo han de estar separados. Así, el rey está sometido a las leyes.**

Al Estado le confiere funciones de decisión en controversias entre los individuos, en el contexto de la **pluralidad y la tolerancia, puesto que se dan diversidad de opiniones e intereses entre los hombres, fruto de las distintas vías individuales de búsqueda de la felicidad, por lo que el desacuerdo y el conflicto son inevitables.**

John Locke parte del **iusnaturalismo. Los hombres se mueven por el propio interés. El hombre es un ser racional egoísta** que busca primeramente autopreservarse y trata de conseguir placer y evitar dolor. Lo bueno es lo placentero y lo malo es lo que produce dolor.

Hay tres tesis presentes ya en Locke que son el núcleo básico de la tradición liberal inglesa posterior:

- a) Los derechos fundamentales de la persona.
- b) La propiedad privada y el libre mercado y
- c) El gobierno representativo o parlamentarismo.

Locke representa el ascenso de **la mediana burguesía en expansión: orden, tranquilidad y seguridad**. Es la base de lo que va a ser la Revolución Industrial de décadas después.

A nivel económico se producirá la Revolución industrial.

Ilustración y liberalismo se caracterizan por **la laicidad** (sean cristianos o ateos): Dios queda lejos de los asuntos públicos, es un asunto privado. Es realista, empírica y racional.

[Ver Lectura de textos de John Locke.](#)

Básicamente, en *Dos tratados sobre el gobierno civil*, Locke resume así su pensamiento y su teoría política:

1. Todos los **hombres son libres e iguales** por naturaleza y tienen, por ello, tienen el mismo estatus político, y solo los diferencia aunque se diferencian por las propiedades que cada uno tengan.
2. Todos los hombres tienen **derecho a la libertad, la vida y la propiedad**, y debe respetar estos derechos en los demás.
3. Defiende la **tolerancia religiosa**, frente a las confrontaciones que asolaron Europa, y **separa la Iglesia del Estado.**

4. Los hombres se asocian y deciden sobre cual es la forma de gobierno que desean. **La legitimidad** de un gobierno se basa en el apoyo que tenga de los ciudadanos, y el **respaldo de la mayoría**, siendo el precedente de lo que es una democracia constitucional.
5. Defiende la separación de poderes, distinguiendo **legislativo** –que se basa en el poder del pueblo, el pueblo soberano- y **ejecutivo**, aunque no el judicial.
6. Defiende la **democracia**, la libertad de expresión, reunión, participación política y la existencia de partidos políticos.
7. Al final del *Segundo tratado*, Locke defiende el **derecho a la resistencia y a la revolución**, en caso de que el Estado no respete las libertades (él mismo participó en una de ellas en 1688, la Gloriosa). Los ciudadanos delegan su soberanía en el poder legislativo. Si la confianza es traicionada, los ciudadanos tiene derecho a rebelarse y cambiar de gobierno. El pueblo nunca reanuncia a su soberanía, la delega.

Locke fue un hombre célebre en su época. Su nombre se asocia a tolerancia y libertad ciudadana. “Una conocida aristócrata le calificó como «el mejor hombre de este mundo». Ningún ilustrado de la Europa del siglo XVII la hubiera contradicho”.

Thomas Jefferson también se adhirió a las ideas de Locke en la *Declaración de Independencia* y en otros discursos en defensa de la revolución, en los que atacaba al gobierno paternalista y defendía la libre expresión de las ideas.

En Francia la filosofía de Locke fue **rescatada y enriquecida por la Ilustración francesa** y de forma más destacable por el escritor y filósofo Voltaire, el cual insistía en que **el Estado era superior a la Iglesia y pedía la tolerancia para todas las religiones, la abolición de la censura, un castigo más humano hacia los criminales y una organización política sólida que se guiara sólo por leyes dirigidas contra las fuerzas opuestas al progreso social y a las libertades individuales.**

Lectura Tratados sobre el gobierno civil

Lectura. John Locke (1632-1704).

Nació en Wrington en 1632, hijo de un jurista y de familia puritana. En 1647 fue enviado a la prestigiosa escuela Westminster school en Londres y la Universidad de Oxford. Se graduó en 1658 y además de medicina, en la que se inició bajo la dirección de Thomas Sydenham, estudió filosofía (principalmente lógica y metafísica), lenguas clásicas, física, química y política.

Impartió clases como Lector de griego en el propio Christ Church desde 1660 y desde 1663 de Retórica. **En 1666 conoció a Lord Ashley Cooper con el que entabló una amistad tras ejercer como su médico en Oxford en una operación que le salvó la vida. Ashley se convertiría posteriormente en Conde de Shaftesbury, fundaría el partido Whig y llegaría a ser Lord Canciller en 1672.** Shaftesbury,

Shaftesbury y Locke compartían convicciones políticas, y eran partidarios de la monarquía constitucional, del poder del parlamento, la tolerancia religiosa y la libertad de expresión. En 1681, Shaftesbury, acusado de alta traición, y aunque fue absuelto, se exilió en Holanda, acompañado por Locke. Sería Holanda donde John Locke escribió *Ensayo sobre el entendimiento humano* y *Dos tratados sobre el gobierno civil*, consideradas dos de las obras más importantes de la Ilustración europea.

Fue miembro de la Sociedad real (1668), y ocupó diversos cargos públicos menores. El desempeño de estos cargos y su amistad con el Conde de Shaftesbury, **gran defensor de la tolerancia religiosa, las libertades civiles individuales y el poder legislativo del parlamento, dieron a Locke una idea de la política real que influyó en su pensamiento filosófico, y especialmente en sus aspectos sociales.**

Por motivos de salud, por su animadversión hacia los Estuardo y por la caída política del Conde de Shaftesbury, volvió a Oxford a terminar sus estudios de medicina (1674) y posteriormente se exilió de Inglaterra. **Tomó parte activa en la "Gloriosa revolución" de 1688 y tras el triunfo, regresó a Inglaterra al año siguiente. Guillermo de Orange le nombró comisario real de comercio y colonias. Locke empezó entonces la publicación de sus obras más importantes: "Cartas sobre la tolerancia" (1689), sus dos "Tratados sobre el gobierno civil" (1690), entre otros.**

Entre 1694 y 1700 se convierte en **consejero de Lord Somers, que ocupó el cargo de Lord Canciller de 1697 a 1700**. Durante esta época el pensamiento de Locke se extendió y sus ideas liberales fueron tomadas por los **liberales** para diseñar sus políticas. W.

Epitafio [Traducido desde el Latín]:

"Detente, viajero. Aquí yace John Locke. Si te preguntas qué clase de hombre era, él mismo te diría que alguien contento con su medianía. Alguien que, aunque no fue tan lejos en las ciencias, sólo buscó la verdad. Esto lo sabrás por sus escritos. De lo que él deja, ellos te informarán más fielmente que los sospechosos elogios de los epitafios. Virtudes, si las tuvo, no tanto como para alabarlo ni para que lo pongas de ejemplo. Vicios, algunos con los que fue enterrado. Si buscas un ejemplo que seguir, en los Evangelios lo encuentras; si uno de vicio, ojalá en ninguna parte; si uno de que la mortalidad te sea de provecho, aquí y por doquier". W.

Obras:

Ensayo sobre el gobierno civil (1660-1662).
Ensayo sobre la tolerancia (1667).
Tratados sobre el gobierno civil (1690)

4. Jean-Jacques Rousseau (1712-1778).

Rousseau afirma que los hombres en estado de naturaleza son buenos, pues en el hombre primitivo hay una relación directa con la naturaleza y una bondad originaria y reivindica la imagen del **hombre salvaje**. El estado de naturaleza no es un estado de guerra de todos contra todos sino de felicidad total. ***Todo está bien al salir de las manos del Autor de las cosas; todo degenera en las manos de los hombres*** (Emilio J. J. Rousseau).

Rousseau es **claramente optimista en su concepción del hombre**, a diferencia de Hobbes. ¿Qué sucede entonces? Pues que ese hombre salvaje es desnaturalizado por la sociedad y la cultura. Ya no se contenta con la satisfacción que la naturaleza le procuraba a sus necesidades, sino que le crea necesidades nuevas y artificiales, apareciendo así la ambición y el deseo de poder. ***El hombre nace bueno y libre, y la sociedad le corrompe y esclaviza.***

Rousseau no propone volver a ese estado de naturaleza o salvaje. No se trata de un rechazo indiferenciado de la cultura y de la sociedad, con el consiguiente retorno a un estado *natural*, sino, por el contrario, un rechazo del orden social dado, de la idea vigente de cultura y del indiscriminado optimismo en el progreso. Se trataría, más bien, de construir una sociedad en la que los hombres recobren su condición natural de ***igualdad, libertad y felicidad***. Una sociedad que permita desarrollar las fuerzas naturalmente buenas del hombre (expresadas en sus sentimientos puros). El protagonista de la novela de Daniel Defoe *Robinson Crusoe* (1719), sería una clara representación de lo que Rousseau entiende por **buen salvaje**.

El verdadero vínculo social ha de estar basado en un **contrato libre**. Esto no significa que en el orden social y político establecido por ese contrato no tenga que haber obligatoriedad de la ley y sometimiento a ella. El carácter genuino del contrato social está, precisamente, en el sentido del sometimiento a la ley en libertad. En el contrato social, por el que se pasa de una **libertad natural** a una **libertad civil y política**, se da una alineación querida y libre, a favor de toda la comunidad. Se crea así una unidad social perfecta, cuya expresión y principio rector es lo que llama Rousseau la **voluntad general**.

En este **contrato social** cada individuo renuncia a sus privilegios pero no a sus derechos naturales, constituyendo entre todos la autoridad de la **voluntad general**. Es una voluntad general que podrá dictar



Lectura

Jean-Jacques Rousseau
(Ginebra 1712 – Francia 1778)

Participó en L'Encyclopédie, dirigida por Denis Diderot. Sus obras no fueron siempre bien acogidas. En particular, el parlamento de París condenó su libro *Émile* que trata de la educación de los jóvenes, y Rousseau tuvo que huir a Suiza, y luego a Prusia, con Federico II. Las ideas de Rousseau ejercieron gran influencia en los procesos revolucionarios franceses (1789), norteamericano (1776) y las revoluciones latinoamericanas, a pesar de haber muerto antes de todos ellos.

Entre sus obras más importantes se encuentra "*El Contrato Social*".

leyes, para proteger al nuevo estado natural adquirido. Se trata de establecer una organización política que garantice la libertad y la igualdad.

Los hombres no tienen que renunciar a su libertad al realizar el pacto, sólo tienen que aceptar una condición, someterse a la decisión de la mayoría. Las autoridades son simples depositarias de la **soberanía que reside en el pueblo**, por lo que tienen que someter sus decisiones a la **opinión de la mayoría**. El poder público no tiene que abusar del poder que se le ha delegado.

Es inevitable hacer la comparación con Hobbes. El *Leviatán* era el Estado que, una vez elegido, se convertía en un monstruo, en un dictador absoluto. Sin embargo, el *contrato social* de Rousseau es la manifestación de la soberanía de la voluntad general en un estado democrático puro. **El individuo es libre obedeciendo las leyes, porque a fin de cuentas son sus leyes.** En este nuevo orden social racional y libre será posible erradicar el mal moral y la injusticia y realizar la perfectibilidad y felicidad del hombre.

Las teorías del contrato social influyeron sobre la *Revolución francesa*. La Asamblea Constituyente francesa aprueba un documento, en 1789, inspirado en los principios de la Ilustración y en Rousseau. A partir de entonces **se habla de hombres libres, de ciudadanos, con unos derechos naturales e inalienables** [ver texto completo en Lectura]. Esta declaración fue el fundamento de otras que se han ido sucediendo en los s. XIX y XX y que culmina con la **Declaración Universal de los Derechos del Hombre**, proclamada dos siglos después por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Este ideario de derechos y libertades inspiran la *Constitución española de 1978*.

5. Montesquieu

Según el esquema de Montesquieu en el que se basa el régimen político liberal, el poder legislativo elabora las leyes, el ejecutivo las hace cumplir y el judicial determina si estas leyes han sido cumplidas o no. El ejecutivo no tiene, en definitiva, más que un papel de gendarme. **El elemento esencial del liberalismo es la Asamblea**, que es la **reunión de los representantes de la soberanía nacional** y la que tiene la potestad de **hacer las leyes**. El sistema liberal admite la existencia de una sola asamblea, o dos. Cuando el poder legislativo está dividido en dos Cámaras, la Cámara Alta, compuesta generalmente por individuos que por su mayor edad o por su situación suelen ser más conservadores, actúa como freno de la Cámara Baja.

La Asamblea crea el parlamentarismo, cuyo eje son los partidos políticos, no contemplados por la Constitución, pero que constituyen parte fundamental de la dinámica política de los sistemas liberales. En realidad, los partidos políticos, que comienzan a aparecer en los inicios del liberalismo, no son más que la agrupación de aquellos ciudadanos que defienden unos principios comunes expresados en unos programas en los que se exponen sus puntos de vista sobre los asuntos de su propio país y la solución que darían a sus principales problemas en el caso de que alcanzasen el poder.

Montesquieu, distinguen tres formas de poder en el Estado: **Poder legislativo**: su misión consiste en elaborar las leyes. Este poder reside en el Parlamento o Cortes, constituidas por los representantes elegidos por el pueblo. **Poder ejecutivo**: es el encargado de llevar a la práctica las leyes elaboradas y dictadas por el poder legislativo y, además, ha de velar por la seguridad del Estado. Ha de organizar la administración general del Estado y dirigir todos los asuntos interiores (economía, educación sanidad, etc.) y exteriores (relación con otros países, intercambios comerciales, etc.). **Poder judicial**: es responsable de la administración de la justicia. Está formado por los jueces y magistrados y también por todos aquellos organismos encargados de la administración de la justicia.



Lectura. Montesquieu

Charles Louis de Secondat, Baron de Montesquieu. Estudia derecho, ingresa en el Parlamento de Burdeos y luego ejerce de Presidente en el Parlamento bordelés. Ingresará en la Academia Francesa en 1727 y se traslada a Inglaterra en 1729 siendo elegido miembro de la Royal Society. Sus tres años en Inglaterra resultan cruciales para su desarrollo intelectual. *El espíritu de las leyes* se publica en 1748. En 1750, para responder a las críticas de los jansenistas y los jesuitas, publica la *Defensa del Espíritu de las Leyes* aunque la Iglesia lo incluye en el índice de libros prohibidos. Es uno de los precursores del liberalismo y fue quien elaboró la teoría de la separación de poderes. W.

La transmisión de las ideas ilustradas.

La Ilustración como movimiento intelectual puso énfasis en reformar la enseñanza y difundir sus conocimientos. *La Enciclopedia* de Diderot y D'Alambert.

1. Reivindicaba la libertad de expresión y la tolerancia.
2. Crítica al fanatismo religioso.
3. Defensa de la legitimidad del poder como pacto entre el gobernante y el gobernado.
4. Necesidad de aplicar reformas a la economía.

Video la *Revolución Francesa*. BBC



Robespierre / El Terror 1792/1794
Lectura antes de visualizar el video sobre la Revolución Francesa.

Ver en Lectura: *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*. 26 de agosto de 1789

6. El liberalismo. Evolución. La idea de progreso en Turgot: Historia universal y progreso

El liberalismo como doctrina política se oponía al yugo arbitrario del poder absoluto, al respeto ciego al pasado, al predominio del instinto sobre la razón. **Las primeras ideas liberales** aparecen en la Edad Media asociadas a comercio y manufacturas, que **se oponen a la sociedad feudal: estamental, corporativa, antiindividualista, teocéntrica, hiperreligiosa, estática, pesimista**. Es una sociedad dirigista y reglamentista (gremios), que identifica público y privado y que no distingue entre política y economía. **La sociedad feudal es metafísica y trascendental en lo ideológico y político: soportar como buenos cristianos los sufrimientos terrenales para después acceder a la auténtica vida que es la contemplación gozosa de Dios en el cielo. El liberalismo es una reacción contra el feudalismo, el antiguo régimen y las monarquías absolutas.**

Liberalismo & burguesía & Capitalismo = asociación que colmara las aspiraciones políticas, económicas, morales y culturales de las burguesías, y se convertirá en la filosofía por excelencia del capitalismo.

El **Liberalismo**, tiene una serie de **elementos comunes** desde su aparición en el XVIII, **pero con variantes según épocas, autores, países y zonas geográficas**. Incluso autores como Isaiah Berlin reivindica la no identificación de liberalismo y capitalismo.

J. Touchard recuerda que *“...en la misma medida en que el liberalismo aparece como filosofía política de la clase burguesa, no asegura más que la libertad de la burguesía”*. (402).

Laski afirma que el Liberalismo ha llegado a ser la doctrina política principal de la cultura occidental, y sobre todo después de 1989.

Otros autores consideran al Liberalismo como la teoría política de la modernidad.

El Liberalismo acumula elementos renacentistas, racionalistas, cartesianos, ilustrados...

Hay diferentes liberalismos, pero con unas características comunes: prioridad de libertad sobre autoridad, secularización de la política, y promoción de las constituciones y principios del derecho que establezcan los límites del gobierno y determinen los derechos de los ciudadanos frente a este (Miller).

Liberalismo.

El liberalismo político nace en Gran Bretaña, la formación social económicamente más evolucionada de Europa Occidental, en el siglo XVII. El liberalismo británico es, como dice Josep María Colomer, en primer lugar, **un movimiento político laico**. En segundo lugar es un movimiento **empirista**, lo que significa que **la racionalidad es analítica**, instrumental y calculística. En tercer lugar, tiene una **concepción antropológica pesimista**. Los hombres se mueven por motivaciones egoístas e individualistas. Es utilitarista. En cuarto lugar, es convencionalista. Las instituciones sociales descansan sobre el **convenio libre de los individuos** y a ellos y su interés y protección están orientados.

La Revolución fue lo que dio fuerza verdaderamente a estas ideas. Frente a los privilegios históricos y a las prerrogativas tradicionales del príncipe o de las clases gobernantes, el liberalismo opone los derechos naturales de los gobernados. Frente a la idea de jerarquía y de autoridad, el liberalismo presenta las ideas de libertad y de igualdad. Y estas ideas son aplicables a todos los terrenos: al gobierno, a la religión, al trabajo y a las relaciones internacionales.

El católico: pobreza como virtud y rico como egoísta pecador.

La Reforma protestante: el pobre vicioso gandul y rico benefactor social.

El liberalismo se presenta como filosofía de progreso económico, social, técnico... que potencia las capacidades del individuo. Sus divisas clásicas: individualidad y libertad. Tiene una visión optimista del hombre, al que ve autónomo, materialista y dotado de razón. Ser feliz aquí por desarrollar sus capacidades individuales.

Preconizaba la búsqueda de la verdad por parte del individuo sin ningún tipo de trabas, mediante el diálogo y la confrontación de pareceres, dentro de un clima de tolerancia, de libertad y de fe en el progreso. Se asentaba en la confianza en el poder de la razón humana que todo lo esperaba de las constituciones y de las leyes escritas.

Los liberales no aceptan los privilegios feudales y propugnan la igualdad jurídica de los hombres. Todos los hombres somos iguales porque el hombre posee unos derechos naturales. Al final la postura radical será: todo lo que frene la libertad individual debe suprimirse: la autoridad de la Iglesia, los gremios, el poder absoluto del monarca...

El **liberalismo político** proponía una limitación del poder mediante la aplicación del principio de la **separación entre el legislativo, el ejecutivo y el judicial**, de tal manera que el legislativo quedaba en manos de una Asamblea elegida por sufragio censitario. Esa división debía establecerse mediante la creación de órganos que tuviesen la misma fuerza, pues en el **equilibrio de los poderes** residía la mejor garantía de su control mutuo y al mismo tiempo de **la libertad del individuo frente al absolutismo**. El liberalismo se distinguía de la democracia o del radicalismo porque defendía la idea de la soberanía de las asambleas parlamentarias frente a la soberanía del pueblo; porque daba **primacía a la libertad sobre la igualdad** y porque preconizaba el sufragio limitado frente al sufragio universal.

El liberalismo comenzó a transformar a Europa a partir de la senda década del siglo XIX y fue precisamente en España donde tuvo una de sus más tempranas manifestaciones con la reunión de las **Cortes de Cádiz** y la elaboración de la **Constitución de 1812**, la cual se convirtió en un símbolo para muchos liberales europeos. De hecho, el término liberal fue utilizado por primera vez por los diputados españoles en aquellas Cortes en el sentido de abiertos, magnánimos y condescendientes con las ideas de los demás, en su lucha por acabar con el absolutismo tradicional de su Monarquía.

Como elemento esencial en todo régimen liberal está **la Constitución**, que es una **ley fundamental** por la que se rige el sistema político y está **dictada siempre por una Asamblea constituyente**, a diferencia de la Carta otorgada, que, como la promulgada en Francia en 1814 y siendo también una ley fundamental que tiende a cumplir la misma función, está dictada por el poder, es decir, impuesta de arriba a abajo.

Comparada con la ausencia de textos del Antiguo Régimen, el deseo de **definir por escrito la organización de poderes y el sistema de sus relaciones mutuas**, es una novedad aportada por la Revolución que tomó el **ejemplo de los Estados Unidos de América**.

La idea de progreso en Turgot: Historia universal y progreso



Robert Jacques Turgot, barón de Laune (1727-1781)

Uno de los padres indiscutibles de la idea de progreso.

Turgot, conocido por su pensamiento y sus obras económicas, filósofo de la Historia, fue un importante pilar de la fisiocracia en Francia, doctrina económica contra el intervencionismo que se resumía en su famosa frase: «laissez faire, laissez passer» (Dejar hacer, dejar pasar).

“Concibe la Historia Universal como el progreso constante del ser humano hacia una mayor perfección. Según Turgot, este progreso es a veces lento y otras veces más rápido, y se lleva a cabo a través de periodos alternativos de crisis y de calma. Incluso en las épocas de mayor barbarie, el espíritu humano progresa constantemente.”

Para desarrollar su teoría, Turgot se basa en los planteamientos de Voltaire y de Montesquieu. Su aportación más importante se basa en dos principios: Establece que cuando un pueblo está progresando cada paso que da produce una aceleración en el ritmo del progreso. Por tanto el progreso en un pueblo es uniforme. La civilización humana ha pasado por tres etapas: estadio religioso, estadio metafísico y estadio científico. W.

7. El liberalismo en el siglo XIX

Liberalismo, nacionalismo y socialismo: tales son las palabras-clave del siglo XIX.

Touchard. 397

Acceso de la burguesía al poder, bien por la vía revolucionaria –Francia- o reformista: pacto Antiguo Régimen-burguesía (España, Prusia...)

La burguesía proclama la igualdad ante la Ley, y las clases populares quedaban al margen de la política (salvo en Francia, Código Civil napoleónico). Sufragio censatario.

Corrientes del liberalismo. A veces enfrentadas.

Liberalismo demócrata-radical. Heredero de la Ilustración y la Revolución Francesa. Los federalistas norteamericanos, Tocqueville y J. S Mill. Se desarrolla en el Nuevo Mundo. Fuertes emigraciones en el XIX: 44M. Propugnan la profundización de la democracia, la libertad de pensamiento, expresión, asociación, seguridad jurídica y política de la propiedad y el control de las instituciones políticas a través de la opinión pública informada. Soberanía popular.

Liberalismo doctrinario, conservador, autoritario. Se asusta de la Revolución Francesa y sus excesos, a la que sataniza. Burke. Soberanía compartida entre el rey y el parlamento, lo viejo y lo nuevo. Restauración en Francia y España. Sufragio censitario. Herbert Spencer (1820-1903). Filósofo británico, teoriza el liberalismo doctrinario: darwinista social: *solo sobreviven los mas fuertes y los que se adaptan al medio. Ayudar a sobrevivir a los débiles es un grave error contra natura.* Defendía una política social extremadamente individualista. Se oponía incluso a la enseñanza pública y a las leyes sanitarias.

A final del XIX hay un cambio en la mentalidad de las elites dirigentes europeas:

1. La constatación de que el aumento gradual de la riqueza que el industrialismo capitalista comportaba llevaba consigo la existencia de una miseria urbana estremecedora.
2. Las consecuencias sociales de los cambios de coyuntura económicos. Singularmente la crisis económica de las últimas décadas del siglo XIX: paro y hambre.
3. La influencia de los pensadores socialistas.
4. La creación y espectacular desarrollo de partidos obreros como el *Independent Labour Party* británico y el Partido Socialista Alemán.
5. La elaboración por parte de instituciones gubernamentales de los países desarrollados de estadísticas fiables sobre paro laboral, accidentes laborales, trabajo femenino e infantil, etc.
6. El rechazo de algunos de los partidos conservadores europeos, como el partido Tory inglés, o instituciones como la Monarquía prusiana de las concepciones radicales individualistas del liberalismo, tendiendo a realizar políticas paternalistas.
7. La influencia de la doctrina social de la Iglesia católica.
8. La gran difusión de estudios científicos que revelaban los costes sociales del industrialismo capitalista. Prototipo: *Progreso y Pobreza*, de Henry George, la obra más editada después de la Biblia.
9. La agudización de la lucha de clases.

Esto lleva a los gobernantes más lucidos a intervenir con legislaciones laborales y sociales para desactivar la lucha de clases, integrando en el sistema a los sindicatos obreros y aislando a las minorías revolucionarias radicales. Reformismo frente a revolución. Gran Bretaña, Francia, Alemania, Bélgica, Suiza...

Lectura

Anne Robert Jacques Turgot, barón de Laune



Nacido en el seno de una familia de notable experiencia política, abandonó la carrera eclesiástica poco antes de su ordenación. Visita a Voltaire, con el que traba amistad. En esa época conocerá a los teóricos fisiócratas, Quesnay y Gournay, y con ellos Dupont de Nemours, el abad Morellet y otros economistas.

Escribió varias obras de teoría económica como *Reflexiones sobre la formación y distribución de la riqueza* (1766) o *Sobre la libertad en el comercio de grano* (1770). En 1774, Luis XVI le designó auditor general, y durante los dos años en los que permaneció en el cargo introdujo numerosas reformas, muchas de ellas orientadas a la abolición de los privilegios de los terratenientes, cuyas intrigas provocaron su destitución.

Redacta sus *Cartas sobre la tolerancia*, y un panfleto, *El conciliador*, defendiendo la tolerancia religiosa. Entre 1755 y 1756, compone diversos artículos para la *Enciclopedia*, y entre 1757 y 1760, un artículo sobre los Valores de las monedas, probablemente para el *Diccionario del comercio* del abad Morellet.

Turgot es nombrado ministro. Su nombramiento como ministro de Marina en julio de 1774 tiene una buena acogida, en especial entre los filósofos. Un mes más tarde, es nombrado Inspector General de Finanzas. Su primera acción es la de someter al rey una declaración de principios: no habría bancarrota, no aumentarían los impuestos, no se endeudarían. La política de Turgot, ante una situación financiera desesperada, fue la de controlar de modo estricto el gasto en todos los ministerios. Todos los gastos deben ser aprobados desde entonces por el Inspector. Se eliminan algunas prebendas, indemnizando a sus titulares. Se lucha contra los abusos de las "compras al contado", a la vez que Turgot solicita personalmente al rey una generosa dotación de empleos y pensiones.

Contempla también la posibilidad de llevar una gran reforma agraria, pero tiene que conformarse en principio con imponer sus condiciones en el momento de las renovaciones de los contratos de arrendamiento: empleados más eficaces y supresión de los abusos de cierto tipo de pensiones.

Las medidas de Turgot consiguen reducir el déficit de manera significativa, y mejoran el crédito de tal modo que en 1776, justo antes de su cese, consigue negociar un préstamo al 4% con banqueros, pero el déficit sigue siendo tan importante que le impide probar de modo inmediato su idea favorita: la sustitución de los impuestos indirectos por una tasa sobre los valores inmobiliarios. Suprime sin embargo un gran número de impuestos y tasas menores, y se opone, con criterios financieros a la participación de Francia en la guerra de independencia de los Estados Unidos, sin éxito.

Turgot se pone a trabajar de modo inmediato para establecer el libre comercio del grano (supresión del derecho de mercado), pero su decreto, que se firma el 13 de septiembre de 1774, tropieza con una fuerte oposición en el propio Consejo del rey. El preámbulo de este decreto, al exponer las doctrinas sobre las que se basa, le hace recibir elogios de los filósofos, aunque también las críticas de algunas personas ilustres. Turgot tiene que reescribirlo tres veces para conseguir que quede "tan purificado como para que cualquier juez de pueblo pueda explicárselo a los campesinos". Turgot se convierte en el blanco de todos los que habían especulado con el precio del grano, entre ellos, miembros de la propia familia real. Además, el comercio de trigo pasó a ser el tema favorito de los salones y el ingenioso Galiani, enemigo de los fisiócratas, cuenta con numerosos seguidores. La oposición de la época la llevan Linguet y Necker, que en 1775 publica su Ensayo sobre la legislación y el comercio del grano.

Sin embargo, el peor enemigo de Turgot resulta ser la mala cosecha de 1774, que eleva los precios durante el invierno de 1774 y la primavera de 1775. En abril se producen disturbios en Dijon, y a principios de mayo tienen lugar las revueltas conocidas como la "Guerra de las harinas". Turgot demuestra firmeza en la represión de los disturbios, y consigue el apoyo del Rey. Su posición se ve reforzada con la entrada de Malesherbes entre los ministros en julio de 1775.

[Sobre texto Anne Robert Jacques Turgot, barón de Laune. Wikipedia](#)

Bibliografía

Ilustración y liberalismo en Gran Bretaña. Josep M. Colomer. Volumen 3, Capítulo 1. Páginas 11-36 (Locke). *Historia de la teoría política.* Fernando Vallespín (ed.).

La Ilustración en Francia. *La Enciclopedia, Montesquieu, Rousseau.* Iring Fetscher. Volumen 3, Capítulo 2. *Montesquieu.* Páginas 104-119. / *La Enciclopedia* 132-134. / *Rousseau* 142-159. *Historia de la teoría política.* Fernando Vallespín (ed.).

Alexis de Tocqueville: la democracia como destino. Helena Bejar. Volumen 3, Capítulo 5. Páginas 317-353-. *Historia de la teoría política.* Fernando Vallespín (ed.).

La Revolución Americana. Páginas 352-356. *Historia de las ideas políticas.* J. Touchard.

La Revolución Francesa. 356-364. *Historia de las ideas políticas.* J. Touchard.

Manuales de referencia.

Historia de la teoría política. Fernando Vallespín (ed.). Madrid. Alianza bolsillo, 6 volúmenes. 2002.

Manual de Ciencia Política. Rafael del Águila (ed.), Trotta, Madrid, 2002.

Historia del pensamiento político. François Chatelet, O. Duhamel, E. Pisier-Kouchner. Madrid, Tecnos.

Historia de la teoría política. George Sabine. México: Fondo de Cultura Económica, 1996.

Historia de las ideas políticas. J. Touchard. Madrid, Tecnos.

Ensayo sobre el Gobierno Civil. John Locke. Capítulo IX. De los fines de la sociedad política y del gobierno. Capítulo XII. Del poder legislativo, del poder ejecutivo y del poder federativo de la comunidad política. Varias ediciones. Existe en la Red.

Constitución de los Estados Unidos de América. <http://usinfo.state.gov/espanol/constes.htm>. 1787

Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano. 26 de agosto de 1789

Li cenci atura de Ci encias Pol íti cas y de l a Admi ni straci ón Hi stori a del Pensami ento Pol í ti co Moderno Profesor Dr. D. Beni to Sanz Dí az

Lectura

Revol uci ón Francesa

La Revolución Francesa fue un proceso social y político que se desarrolló en Francia entre 1789 y 1799 cuyas principales consecuencias fueron la abolición de la monarquía absoluta y la proclamación de la República, eliminando las bases económicas y sociales del Antiguo Régimen. Esta revolución será considerada como parte de las revoluciones connotación burguesa, y la pionera e inspiradora de las que la sucederían durante el siglo XIX.

Si bien la organización política de Francia osciló entre república, imperio y monarquía durante 75 años después de que la Primera República cayera tras el golpe de Estado de Napoleón Bonaparte, lo cierto es que la revolución marcó el final definitivo del absolutismo y dio a luz a un nuevo régimen donde la ciudadanía, y en algunas ocasiones las masas populares, se convirtieron en la fuerza política dominante en el país.



Toma de la Bastilla, 14 de julio de 1789

Causas de la Revolución

Muchos factores influyeron en la Revolución. Hasta cierto punto el régimen monárquico sucumbió a su propia rigidez en un mundo cambiante; también influyeron el **surgimiento de una clase burguesa** (que cobraba cada vez mayor relevancia), el **descontento de las clases más bajas** y, no menos importante, la expansión de las nuevas ideas liberales que surgieron en esta época y que se conocen como «**La Ilustración**».

Las causas de la Revolución incluyen:

- El **auge de la burguesía**, con un poder económico cada vez mayor, desempeñando un papel fundamental en la economía de la época.
- El **resentimiento contra el absolutismo** monárquico.
- El **resentimiento contra el sistema feudal** por parte de la emergente clase burguesa y de las clases populares.
- La aparición de nuevas ideas en este «Periodo de Ilustración» tales como las expuestas por Voltaire, Rousseau o Montesquieu, como eran: La libertad. Fraternidad y la Igualdad
- El rechazo a una sociedad dividida.
- La separación de poderes.



Éstas habían ido rompiendo el prestigio de las instituciones del Antiguo Régimen y ayudaron a su derrumbe.

La inmanejable deuda del estado, fue exacerbada por un sistema de desigualdad social y de altos impuestos que los estamentos privilegiados (nobleza y clero) no tenían obligación de pagar. Esto agudizó las tensiones, tanto sociales como políticas. Se produjo una crisis económica muy grande a consecuencia de dos hechos fundamentales:

- La colaboración de Francia a la independencia americana.
- La disminución de los precios agrícolas.
- Todo ello supuso un aumento de los gastos del Estado y el descenso de los beneficios para los terratenientes y los campesinos.
- La escasez de alimentos en los meses precedentes a la Revolución.
- Resentimiento por los privilegios de los nobles y el dominio de la vida pública por parte de una ambiciosa clase profesional.
- Influencia de la Independencia Americana.

Antecedentes

La actividad revolucionaria comenzó a gestarse cuando en el reinado de Luis XVI (1774-1792) se produjo una crisis en las finanzas reales, que en aquel entonces se equiparaban a las finanzas del Estado, debido al crecimiento de la deuda pública.

Si bien Francia era un país con una economía en expansión, tenía una estructura social conflictiva y un estado monárquico en crisis. De hecho, puede hablarse de una crisis del Antiguo Régimen en toda Europa Occidental, pero la forma en que esta crisis se dio en el Estado francés, y la existencia dentro del tercer estado de una burguesía que había adquirido conciencia de su papel, explican que pudiera darse en Francia una revolución con consecuencias mucho mayores a las que tuvieron otros levantamientos de corte liberal de la época.

Existía una oposición generalizada contra reglas económicas y sociales que favorecían a grupos privilegiados. El Estado francés padecía una grave crisis financiera (gastaba mucho más de lo que ingresaba), en parte debido al apoyo económico enviado por el gobierno a las 13 colonias inglesas en la guerra de independencia.

Durante el reinado de Luis XV y Luis XVI, diferentes ministros, incluyendo Turgot y Necker, trataron sin éxito de modificar el sistema impositivo y convertirlo en un sistema más justo y uniforme. Tales iniciativas encontraron fuerte oposición en la nobleza, que se consideraba a sí misma garante en la lucha contra el despotismo. Tras la renuncia de estos ministros, se nombró en 1783 a Charles de Calonne a cargo de las Finanzas.

Calonne indicó, tras un estudio detallado de la situación financiera, que ésta no era sostenible y que se precisaba llevar a cabo reformas importantes. En particular, prescribía un código tributario uniforme en lo concerniente a la tenencia de tierras. Aseguraba que así se permitiría un saneamiento de las finanzas. Sin embargo, aunque Calonne convenció al rey de la necesidad de la reforma propuesta, la Asamblea de los Notables rehusó aceptar estas medidas, insistiendo en que únicamente podía aprobar dicha reforma un órgano representativo —preferentemente, los Estados Generales («états généraux»). El rey, viendo que Calonne se había convertido en un estorbo, lo despidió y reemplazó por Étienne de Loménie de Brienne, el arzobispo de Toulouse, quien había sido líder de la oposición en la Asamblea.

Brienne intentó llevar a cabo las reformas propuestas por Calonne, pero éstas encontraron nuevamente una fuerte oposición, sobre todo por parte del Parlamento de París. Brienne trató de proseguir con la reforma tributaria a pesar de los parlamentos, pero esto ocasionó una masiva resistencia de los grupos pudientes que desembocó en el retiro de los préstamos a corto plazo. Tales préstamos daban oxígeno y

vida a la economía del estado francés en aquel momento, por lo que esto indujo, prácticamente, una situación de bancarrota nacional.

Derrotado, Brienne renunció en agosto de 1788 y Necker volvió a tomar las riendas de las finanzas francesas. Fue también por aquellos días que **se convocó (para mayo de 1789) a los Estados Generales, por primera vez desde 1614.**

Los Estados Generales de 1789

Los Estados Generales estaban formados por los representantes de cada estamento. Éstos estaban separados a la hora de deliberar y tenían un solo voto por estamento. La convocatoria fue un motivo de preocupación para la oposición, por cuanto existía la creencia de que no era otra cosa que un intento, por parte de la monarquía, de manipular la asamblea a su antojo. La cuestión que se planteaba era importante. Estaba en juego la idea de Soberanía Nacional, es decir, admitir que el conjunto de los diputados de los Estados Generales representaba la voluntad de nación.

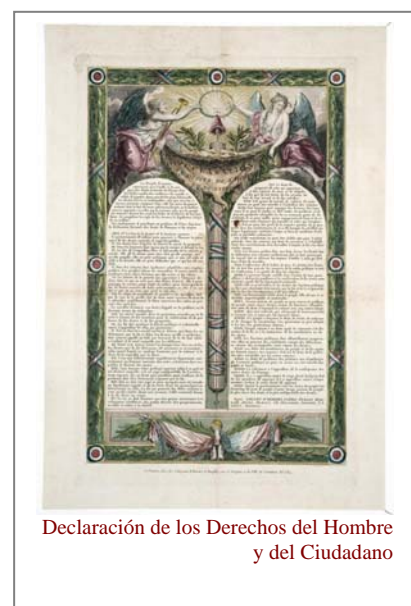
El periodo previo a la asamblea de los Estados Generales fue de gran tumulto político, particularmente en la determinación del sistema de votación. El Parlamento de París propuso que se mantuviera el sistema de votación que se había usado en 1614, si bien los magistrados no estaban muy seguros acerca de cómo fue en realidad tal sistema. Sí se sabía, en cambio, que en dicha Asamblea estuvieron representados (con el mismo número de miembros) **el clero (Primer Estado), la nobleza (Segundo Estado) y el resto de la población (Tercer Estado)**. Inmediatamente, un grupo de liberales parisinos denominado «Comité de los Treinta», compuesto principalmente por gente de la nobleza, comenzó a protestar y agitar, reclamando que se duplicara el número de asambleístas con derecho a voto del Tercer Estado (es decir, los «Comunes»). El gobierno aceptó esta propuesta, pero dejó a la Asamblea la labor de determinar el derecho de voto. Este cabo suelto creó gran tumulto.

El rey y una parte de la nobleza no aceptaron la situación. Los miembros del Tercer Estamento se autoproclamaron Asamblea Nacional, y se comprometieron a escribir una Constitución. **Sectores de la aristocracia confiaban en que estos Estados Generales pudieran servir para recuperar parte del poder perdido, pero el contexto social ya no era el mismo que en 1614.** Ahora, dentro del Tercer Estado existía una élite burguesa que tenía una serie de reivindicaciones e intereses que chocarían frontalmente con los de la nobleza.

La Asamblea Nacional

Cuando finalmente los Estados Generales se reunieron en Versalles, el 5 de mayo de 1789, se originaron grandes disputas respecto al tema de las votaciones. Por esta causa, el 28 de mayo **los miembros del Tercer Estado debieron verificar sus propias credenciales. El proceso finalizó el 17 de junio, cuando los miembros del Tercer Estado se declararon como únicos integrantes de la Asamblea Nacional: ésta no representaría a las clases pudientes sino al pueblo en sí. La primera medida de la Asamblea fue votar la «Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano».** Si bien invitaron a los miembros del Primer y Segundo Estado a participar en esta asamblea, dejaron en claro sus intenciones de proceder incluso sin esta participación.

La monarquía, opuesta a la Asamblea, cerró las salas donde ésta se estaba reuniendo. Los asambleístas se mudaron a un edificio cercano, donde la aristocracia acostumbraba a jugar el juego de la pelota, conocido como **Jeu de paume**. Allí es donde procedieron con lo que se conoce como el «*Juramento del Juego de la pelota*» el 20 de junio



Declaración de los Derechos del Hombre
y del Ciudadano

de 1789, prometiendo no separarse hasta tanto dieran a Francia una nueva constitución. **La mayoría de los representantes del clero se unieron a la Asamblea, al igual que 47 miembros de la nobleza.** Ya el 27 de junio, los representantes de la monarquía se dieron por vencidos. También por esa fecha grandes contingentes de tropas militares comenzaron a llegar a París y Versalles. Los mensajes de apoyo a la Asamblea llovieron desde París y otras ciudades. El 9 de julio **la Asamblea se nombró a sí misma «Asamblea Nacional Constituyente».**

Estalla la revolución / La toma de la Bastilla

El 11 de julio de 1789, el rey Luis XVI, actuando bajo la influencia de los nobles conservadores al igual que la de su esposa, María Antonieta y su hermano, el Conde D'Artois, despidió al ministro Necker y ordenó la reconstrucción del ministerio de Finanzas. Gran parte del pueblo de París interpretó esta medida como un auto-golpe de la realeza, y se lanzó a la calle en abierta rebelión. Algunos de los militares se mantuvieron neutrales, pero otros se unieron al pueblo.

El 14 de julio el pueblo de París respaldó en las calles a sus representantes y, ante el temor de que las tropas reales los detuvieran, asaltaron la fortaleza de la Bastilla, símbolo del absolutismo monárquico. Tras cuatro horas de combate, los insurgentes tomaron la prisión, matando a su gobernador, el Marqués Bernard de Launay. **Si bien sólo cuatro presos fueron liberados, la Bastilla se convirtió en un potente símbolo** de todo lo que resultaba despreciable en el antiguo régimen. Retornando al Ayuntamiento, la multitud acusó al Alcalde Jacques de Flessilles de traición, siendo ejecutado.

La Revolución se fue extendiendo por ciudades y pueblos, creándose nuevos ayuntamientos que no reconocían otra autoridad que la Asamblea Nacional. Los campesinos dejaron de pagar impuestos y destruyeron castillos y todo lo que simbolizara al feudalismo. **La Asamblea Nacional, ante los nuevos acontecimientos, suprimió las servidumbres personales (abolición del feudalismo) y los diezmos, además de abolir las justicias señoriales, instaurando la igualdad ante el impuesto, ante penas y en el acceso a cargos públicos.** El rey, junto con sus seguidores militares, retrocedió al menos por el momento. Lafayette tomó el mando de la Guardia Nacional de París y Jean-Sylvain Bailly, presidente de la Asamblea Nacional, fue nombrado nuevo Alcalde de París. El rey visitó París el 27 de julio y aceptó la bandera tricolor.

Sin embargo, después de esta violencia, los nobles, no muy seguros del rumbo que tomaría la reconciliación temporal entre el rey y el pueblo, comenzaron a salir del país, algunos con la intención de fomentar una guerra civil en Francia y de llevar a las naciones europeas a respaldar al rey. Éstos fueron conocidos como los «émigrés» (los emigrados).

La insurrección y el espíritu de poder popular siguieron extendiéndose por toda Francia. En las áreas rurales se llevaron a cabo actos de quema de títulos sobre tierras, y varios castillos y palacios fueron atacados. Esta insurrección agraria se conoce como «El Gran Miedo».

La abolición del feudalismo

En agosto de 1789, la Asamblea Nacional abolió el feudalismo, eliminando los derechos señoriales del Segundo Estado (los nobles) y las prebendas que recibía el Primer Estado (el clero). **En cuestión de horas, los nobles, el clero, las provincias, ciudades, pueblos y compañías perdieron sus privilegios.**

El curso de los acontecimientos estaba ya marcado, si bien llevó cuatro años la implantación del nuevo proceso que cambió todo el curso de la historia

Pérdida de poder de la Iglesia

La Revolución originó un masivo traspaso de poder de la Iglesia al Estado. En 1790 se eliminó la autoridad de la Iglesia para imponer impuestos sobre las cosechas, se eliminaron también los privilegios del clero y se confiscaron los bienes de la Iglesia. Bajo el antiguo régimen la Iglesia era el mayor terrateniente del país. Más tarde se promulgó legislación que convertía al clero en empleados del Estado. Éstos fueron unos años de dura represión para el clero, siendo comunes la prisión y masacre de sacerdotes

en toda Francia. El Concordato de 1801 entre la Asamblea y la Iglesia finalizó este proceso y establecieron normas de convivencia que se mantuvieron vigentes hasta el 11 de diciembre de **1905 cuando la Tercera República sentenció la separación definitiva entre la Iglesia y el Estado.**

La aparición de las facciones

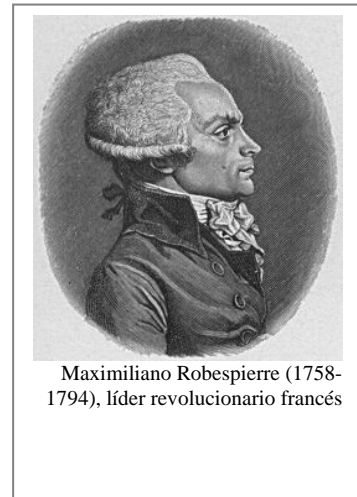
Pronto comenzaron a aparecer facciones dentro de la Asamblea. El aristócrata Jacques Cazales y el abad Jean-Sifrein Maury encabezaron un grupo derechista opuesto a la Revolución.

Otros, como Jean Mournier, el Conde de Lally-Tollendal, el Conde de Clemont-Tonnerre y el Conde de Virieu, formaron un grupo denominado «Demócratas Realistas», que abogaba por el establecimiento de un régimen parecido al británico.

Por otra parte, Mirabeau, Lafayette, Jacques Leixirk y Bailly representaban el ala centro-izquierdista de la asamblea.

No faltaban los radicales izquierdistas entre los que destacaba el abogado Maximiliano Robespierre.

El 26 de agosto de 1789 la Asamblea publicó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano inspirándose en gran parte en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos y estableciendo el principio de libertad, igualdad y fraternidad. Dicha declaración establecía una serie de principios más que una constitución con efectos legales.



Maximiliano Robespierre (1758-1794), líder revolucionario francés

Camino a la Constitución

La Asamblea Nacional Constituyente no era sólo un órgano legislativo sino la encargada de redactar una nueva Constitución. Algunos, como Necker, favorecían la creación de una asamblea bicameral en donde el senado sería escogido por la Corona entre los miembros propuestos por el pueblo. Los nobles, por su parte, favorecían un senado compuesto por miembros de la nobleza elegidos por los propios nobles. Prevalció, sin embargo, la tesis liberal de que la Asamblea tendría una sola cámara, quedando el rey sólo con el poder de veto, pudiendo posponer la ejecución de una ley, pero no su total eliminación.

El movimiento de los monárquicos para bloquear este sistema fue desmontado por el pueblo de París, el cual marchó el 5 de octubre de 1789 a Versalles. Tras varios incidentes, el rey y su familia se vieron obligados a abandonar Versalles y se trasladaron a Las Tullerías en París.

Desde el aniversario de la toma de la Bastilla hasta la muerte de Mirabeau

Los electores habían escogido a los miembros de los Estados Generales por un periodo de un año, pero de acuerdo al Juramento del Jeu de paume, los miembros del Tercer Estado, también llamados los «comunes», acordaron no abandonar la Asamblea en tanto no se hubiera elaborado una Constitución.

Durante 1790 se intensificó la lucha política e incluso se produjeron movimientos anti-revolucionarios, pero sin éxito. En este periodo se comenzaron a formar «clubes» políticos entre los que destacaban los Jacobinos. En agosto de 1790 existían 152 clubes jacobinos.

Mientras tanto, la Asamblea trabajaba para establecer una nueva Constitución. Una nueva organización judicial dio características temporales a todos los magistrados y total independencia de la Corona. Al rey sólo le quedó el poder ejecutivo. La asamblea, por su parte, eliminó todas las barreras comerciales y suprimió las organizaciones empresariales y obreras; en adelante, los individuos que quisieran desarrollar prácticas comerciales necesitarían una licencia, y se abolió el derecho a la huelga.

A principios de 1791, la Asamblea consideró introducir una legislación contra los franceses que emigraron durante la Revolución («émigrés»). Se pretendía coartar la libertad de salir del país. Mirabeau

se opuso rotundamente a esto. Sin embargo, el 2 de marzo de 1791 Mirabeau fallece, y la Asamblea adopta esta draconiana medida.

El 20 de junio de 1791, Luis XVI, opuesto al curso que iba tomando la Revolución, huyó junto con su familia de las Tullerías. Sin embargo, al día siguiente cometió la imprudencia de dejarse ver, fue arrestado en Varennes por un oficial del pueblo y devuelto a París escoltado por la guardia. A su regreso a París el pueblo se mantuvo en silencio, y tanto él como su esposa, Maria Antonieta, permanecieron bajo custodia.

Los últimos días de la Asamblea Constituyente

Aun cuando existía una fuerte corriente política que favorecía la monarquía constitucional, al final venció la tesis de mantener al rey como una figura decorativa. Jacques Pierre Brissot introdujo una petición insistiendo en que, a los ojos del pueblo, Luis XVI había sido depuesto por el hecho de su huida. Una inmensa multitud se congregó en el Campo de Marte para firmar dicha petición. **Georges Danton** y **Camille Desmoulins** pronunciaron discursos exaltados. La Asamblea pidió a las autoridades municipales guardar el orden. Bajo el mando de **Lafayette, la Guardia Nacional** se enfrentó a la multitud. Al principio, tras recibir una oleada de piedras, los soldados respondieron disparando al aire; dado que la multitud no cedía, Lafayette ordenó disparar a los manifestantes, ocasionando más de 50 muertos.

Tras esta masacre, las autoridades cerraron varios clubes políticos, así como varios periódicos radicales como el que editaba Jean-Paul Marat. Danton se fugó a Inglaterra y Desmoulins y **Marat** permanecieron escondidos.

Mientras tanto, el rey había sido restituido y la Asamblea había redactado la Constitución, la cual fue aceptada por aquél. El rey pronunció un discurso ante la Asamblea, que fue acogido con un fuerte aplauso. La Asamblea Constituyente cesó en sus funciones el 29 de septiembre de 1791.

La Asamblea Legislativa y la caída de la monarquía

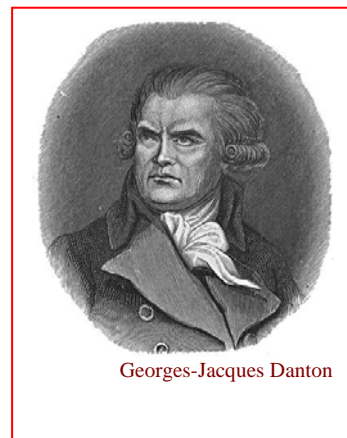
Bajo la Constitución de 1791, Francia funcionaría como una monarquía constitucional. El rey tenía que compartir su poder con la Asamblea, pero todavía mantenía el poder de veto y la potestad de elegir a sus ministros.

La Asamblea Legislativa se reunió por primera vez el 1 de octubre de 1791, degenerando en un caos un año después. La componían **165 monárquicos de la derecha, 330 girondinos (liberales republicanos) y jacobinos (radicales revolucionarios) y 250 diputados no alineados con ninguno de los grupos mencionados.**

Este gran número de diputados dio lugar a los partidos políticos o "**clubes**". El más célebre de entre éstos fue el partido de los jacobinos, dominado por Robespierre. A la izquierda de este partido se encontraban los cordeliers ("cordeleros"), quienes defendían el sufragio universal (derecho de todos los ciudadanos al voto). **Los cordeliers** querían la eliminación de la monarquía e instauración de la república. Estaban **dirigidos por Jean-Paul Marat y Georges Danton**, representando siempre al pueblo más humilde. El grupo de ideas más moderadas era el de los girondinos, que defendían el sufragio censitario y propugnaban una monarquía constitucional. También se encontraban aquellos que formaban parte de "el pantano", como eran llamados aquellos que no tenían un voto propio, y que se iban por las proposiciones que más les convenían, así ya vinieran de los jacobinos, ya de los girondinos.

En los primeros meses de funcionamiento de la Asamblea, el rey había vetado una ley que amenazaba con la condena a muerte a los "émigrés", y otra que exigía al clero prestar juramento de lealtad al estado. Desacuerdos de este tipo fueron los que llevaron más adelante a la crisis constitucional.

Mientras tanto, dos potencias absolutistas europeas, Austria y Prusia, se dispusieron a invadir la Francia revolucionaria, lo que hizo que el pueblo francés se convirtiera en un ejército nacional, dispuesto a



Georges-Jacques Danton

defender y a difundir el nuevo orden revolucionario por toda Europa. Durante la guerra, la libertad de expresión permitió que el pueblo manifestase su hostilidad hacia la reina María Antonieta (llamada la "austriaca" por ser hija de un emperador de aquel país y "Madame Déficit" por el gasto que representaba al Estado) y contra Luis XVI, que casi siempre se negaba a firmar leyes propuestas por la Asamblea Legislativa.

El 10 de agosto de **1792**, las masas asaltaron el Palacio de las Tullerías, y la Asamblea Legislativa volvió a suspender las funciones constitucionales del rey. La Asamblea acabó convocando elecciones con el objetivo de configurar (por sufragio universal) un **nuevo parlamento** que recibiría el nombre de **Convención**. Aumentaba la tensión política y social en Francia, así como la amenaza militar de las potencias europeas. El conflicto se planteaba así entre una monarquía constitucional francesa en camino de convertirse en una democracia republicana, y las monarquías europeas absolutas. El nuevo parlamento elegido ese año abolió la monarquía y creó un nuevo calendario, según el cual el año 1792 se convertiría en el año 1 de la nueva era.

El gobierno pasó a depender de la Comuna insurreccional. Cuando la Comuna envió grupos de sicarios a las prisiones, que asesinaron a 1.400 víctimas, y pidió a otras ciudades de Francia que hicieran lo mismo, la Asamblea no opuso resistencia. Esta situación persistió hasta el 20 de septiembre de 1792, en que se creó un nuevo cuerpo legislativo denominado Convención, y que de hecho se convirtió en el nuevo gobierno de Francia.

La Convención

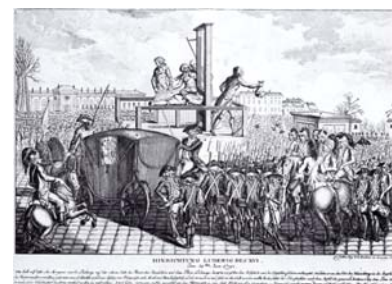
El poder legislativo de la nueva República estuvo a cargo de la Convención, mientras que el poder ejecutivo recayó sobre el Comité de Seguridad Pública.

En el Manifiesto de Brunswick, los Ejércitos Imperiales y de Prusia amenazaron con invadir Francia si la población se resistía al restablecimiento de la monarquía. Esto ocasionó que Luis XVI fuera visto como conspirador con los enemigos de Francia. El 17 de enero de 1793, la Convención condenó al rey a muerte por una pequeña mayoría, acusándolo de «conspiración contra la libertad pública y la seguridad general». El 21 de enero el rey fue ejecutado, lo cual encendió nuevamente la mecha de la guerra con otros países europeos. La reina Maria Antonieta, nacida en Austria y hermana del Emperador, fue ejecutada el 16 de octubre del mismo año, iniciándose así una revolución en Austria para sustituir a la reina. Esto provocó la ruptura de toda relación entre ambos países.

El reino del terror

El mismo día en el que se reunía la Convención, todas las tropas francesas (formadas por tenderos, artesanos y campesinos de toda Francia) derrotaron por primera vez a un ejército prusiano en Valmy, lo cual señalaba el inicio de las llamadas Guerras Revolucionarias Francesas. El poder fue entregado a un Directorio formado por cinco miembros, acabando aquí el proceso revolucionario.

Sin embargo, la situación económica seguía empeorando, lo cual dio origen a revueltas de las clases más pobres. Los llamados «sans-culottes» expresaban su descontento por el hecho de que la Revolución Francesa no sólo no estaba satisfaciendo los intereses de las clases bajas sino que incluso algunas medidas liberales causaban un enorme perjuicio a éstas (libertad de precios, libertad de contratación, Ley de Chapelier, etc.). Al mismo tiempo se comenzaron a gestar luchas antirrevolucionarias en diversas regiones de Francia, y la guerra amenazaba con destruir la Revolución y la República. Esto dio origen a un golpe de estado por parte de los jacobinos, quienes buscaron el favor popular en contra de los girondinos. La alianza de los jacobinos con los «sans-culottes» se convirtió de hecho en el centro del gobierno.



Ejecución del rey Luis XVI

Los jacobinos llevarían en su política algunas de las reivindicaciones de los «sans-culottes» y las clases bajas, pero no todas sus reivindicaciones serían aceptadas, y jamás se cuestionó la propiedad privada. Los jacobinos no pusieron nunca en duda el orden liberal, pero sí llevaron a cabo una democratización del mismo, pese a la represión que desataron contra los opositores políticos (tanto conservadores como radicales).

Se redactó en 1793 una nueva Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, y una nueva constitución de tipo democrático que reconocía el sufragio universal. El **Comité de Salud Pública** cayó bajo el mando de **Maximilien Robespierre** y los jacobinos desataron lo que se denominó el **Reinado del Terror (1793-1794)**. No menos de 1.200 personas fueron guillotizadas ante acusaciones de actividades contrarrevolucionarias. La menor sospecha de dichas actividades podía hacer recaer sobre una persona acusaciones que eventualmente la llevarían a la guillotina.

En 1794, Robespierre procedió a ejecutar a ultra-radicales y a jacobinos moderados. Su popularidad, sin embargo, comenzó a erosionarse. El 27 de julio de 1794, ocurrió otra revuelta popular, esta vez contra los excesos del Reinado del Terror. Los miembros moderados de la Convención lograron derrocar y ejecutar a Robespierre y a otros líderes del Comité de Salud Pública. La Convención aprobó una nueva Constitución el 17 de agosto de 1795, ratificada el 26 de septiembre en un plebiscito.

La nueva Constitución creó un Directorio y la primera asamblea bicameral en la historia de Francia. El Parlamento consistió en 500 representantes y 250 senadores. El poder ejecutivo recayó sobre cinco directores nombrados anualmente, y fue conocido como el «Consejo de los Ancianos». Estos directores eran seleccionados de una lista que preparaba el senado.

Napoleón y la toma del poder

La nueva Constitución encontró la oposición de grupos monárquicos y jacobinos. Hubo diferentes revueltas que fueron reprimidas por el ejército, todo lo cual motivó que el general Napoleón Bonaparte, retornado de su campaña en Egipto, diera el 9 de noviembre de 1799 un golpe de estado (18 de Brumario) instalando el Consulado, que le daba de forma efectiva poderes dictatoriales, cerrando con esto el capítulo histórico de la Revolución Francesa y dando paso al futuro Primer Imperio Francés. El nuevo gobierno instaurado, a pesar de ser una monarquía, mejoraba las condiciones de vida del tercer estamento, otorgándoles derechos y obligaciones morales y cívicas iguales a los otros dos estamentos (el clero y los nobles); por lo que Napoleón recibió un gran apoyo popular.

Referencias

Este artículo incorpora material de las siguientes fuentes bajo dominio público:

XI edición de la Encyclopædia Britannica, de 1911;

History of the French Revolution from 1789 to 1814, de François Mignet (1824), tal como es provisto por el Proyecto Gutenberg.

Bibliografía complementaria

Calatrava Escobar, Juan: Estudios sobre la Revolución Francesa y el final del Antiguo Régimen. Tres Cantos: Akal, 1980. ISBN 978-84-7339-504-5

Chartier, Roger: Espacio público, crítica y desacralización en el siglo XVIII. Los orígenes culturales de la Revolución Francesa. Barcelona: Editorial Gedisa, 1995. ISBN 978-84-7432-509-6

Cobban, Alfred: La interpretación social de la revolución francesa. Madrid: Narcea de Ediciones, 1971. ISBN 978-84-277-0003-1

Furet, François: La revolución a debate. Madrid: Encuentro, 2000. ISBN 978-84-7490-558-8

Reichardt, Rolf E.: La Revolución Francesa y la cultura democrática: la sangre de la libertad. Madrid: Siglo XXI, 2002. ISBN 978-84-323-1081-2

Soboul, Albert: La Francia de Napoleón. Barcelona. Crítica. 1993. ISBN 978-84-7423-564-7

Soboul, Albert: La revolución francesa. Vilassar de Mar: Oikos-Tau, 1981. ISBN 978-84-281-0485-2

Vovelle, Michel: Introducción a la historia de la Revolución Francesa. Barcelona: Editorial Crítica, 2000. ISBN 8484320863

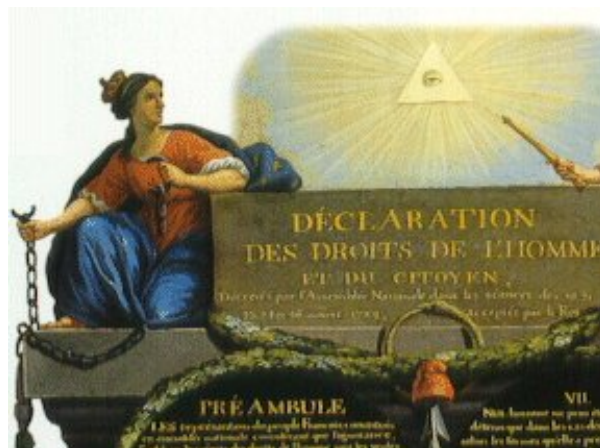
Wikipedia



Este documento ha sido reproducido con fines exclusivamente docentes, para su uso por profesores y alumnos de la Universidad de Valencia.

Tema 5. - Liberalismo.

Lectura



La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano
1789

Constitución de los Estados Unidos
1787

Declaración Universal de los Derechos Humanos
1948

Profesor Dr. D. Benito Sanz Díaz

La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano

Historia

La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano es, junto con los decretos del 4 y el 11 de agosto de 1789 sobre la supresión de los derechos feudales, uno de los textos fundamentales votados por la Asamblea nacional constituyente formada tras la reunión de los Estados Generales durante la Revolución Francesa.

El principio de base de la Declaración fue adoptado antes del 14 de julio de 1789 y dio lugar a la elaboración de numerosos proyectos. Tras largos debates, los diputados votaron el texto final el día 26 de agosto.

En la declaración se definen los derechos "naturales e imprescriptibles" como la libertad, la propiedad, la seguridad, la resistencia a la opresión. Asimismo, reconoce la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y la justicia. Por último, afirma el principio de la separación de poderes.

El Rey Luis XVI la ratificó el 5 de octubre, bajo la presión de la Asamblea y el pueblo, que había acudido a Versalles. Sirvió de preámbulo a la primera constitución de la Revolución Francesa, aprobada en 1791.

La Declaración de 1789 inspirará, en el siglo XIX, textos similares en numerosos países de Europa y América Latina. La tradición revolucionaria francesa está también presente en la Convención Europea de Derechos Humanos firmada en Roma el 4 de noviembre de 1950.

Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano.

26 de agosto de 1789



Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los Derechos del Hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobernantes, han resuelto exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, para que esta declaración esté presente constantemente en todos los miembros del cuerpo social y les recuerde sus derechos y sus deberes; para que los actos del poder legislativo y ejecutivo, al poder ser comparados en cualquier momento con la finalidad de toda institución política, sean más respetados; para que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas en adelante en principios simples e indiscutibles, contribuya siempre al mantenimiento de la Constitución y el bienestar de todos.

En consecuencia, la Asamblea Nacional reconoce y declara en presencia y bajo los auspicios del Ser Supremo los siguientes Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Artículo 1º - Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las diferencias sociales no pueden tener otro fundamento que la utilidad común.

Artículo 2º - El fin de toda asociación política es el mantenimiento de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Artículo 3º - El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún organismo ni individuo puede ejercer una autoridad que no emane expresamente de ella.

Artículo 4º - La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no perjudique a los demás. Así pues, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otra limitación que aquella que garantice el ejercicio de iguales derechos al resto de los miembros de la sociedad. Sólo la ley puede establecer estas limitaciones.

Artículo 5º - La ley sólo puede prohibir las acciones perjudiciales para la sociedad. Todo lo que no esté prohibido por la ley no puede ser impedido y nadie está obligado a hacer lo que la ley no ordena.

Artículo 6º - La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a participar en su elaboración, personalmente o por medio de sus representantes. La ley debe ser igual para todos, tanto para proteger como para castigar. Puesto que todos los ciudadanos son iguales ante la ley, cada cual puede aspirar a todas las dignidades, puestos y cargos públicos, según su capacidad y sin más distinción que la de sus virtudes y talentos.

Artículo 7º - Nadie puede ser acusado, detenido ni encarcelado fuera de los casos determinados por la ley y de acuerdo a las formas por ella prescritas. Serán castigados quienes soliciten, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias. Todo ciudadano convocado o requerido en virtud de la ley debe obedecer al instante; de no hacerlo, sería culpable de resistir a la ley.

Artículo 8º - La ley no debe establecer más penas que las estricta y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado si no es en virtud de una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito, y aplicada legalmente.

Artículo 9º - Todo hombre será considerado inocente hasta que haya sido declarado culpable. Si se juzga indispensable detenerlo, la ley reprimirá severamente todo rigor que no resultare necesario para asegurar su arresto.

Artículo 10º - Nadie debe ser perseguido por sus opiniones, incluso religiosas, en la medida en que sus manifestaciones no alteren el orden público establecido por la ley.

Artículo 11º - La libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los derechos más valiosos del hombre. Por consiguiente, todo ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, haciéndose responsable de los abusos de esa libertad en los casos previstos por la ley.

Artículo 12º - Para garantizar los derechos del hombre y del ciudadano es necesaria la fuerza pública. Por consiguiente, se ha instituido esta fuerza en beneficio de todos y no para la utilidad particular de aquellos a quienes se la confía.

Artículo 13º - Para mantener esta fuerza pública y para los gastos de administración, es indispensable establecer una contribución común que debe distribuirse equitativamente entre los ciudadanos, de acuerdo a sus posibilidades.

Artículo 14º - Los ciudadanos tienen derecho a verificar por sí mismos o a través de sus representantes la necesidad de la contribución pública, de consentirla libremente, de controlar su empleo y determinar las cuotas, la base tributaria, la recaudación y la duración de dicha contribución.

Artículo 15º - La sociedad tiene derecho a exigir a todo agente público que le rinda cuentas de su administración.

Artículo 16º - La sociedad en donde no estén garantizados los derechos ni esté establecida la separación de los poderes, carece de Constitución.

Artículo 17º - La propiedad es un derecho inviolable y sagrado del que nadie puede ser privado, excepto si la necesidad pública, legalmente establecida, lo exige claramente y con la condición de una justa y previa indemnización.

Constitución de los Estados Unidos. 1787.

Nacimiento de los Estados Unidos

Contexto en el que se aprobó la Constitución

Es evidente que son muchas las contradicciones en que caen los propios firmantes de la Declaración de Independencia o los signatarios de las Constituciones de cada uno de los Estados: persistencia de la esclavitud, exclusión del voto a la mujer, etc., pero los primeros pasos de la democracia se dieron, sin duda, en las antiguas trece colonias inglesas en Norteamérica. Y la democracia debe hacerse día a día, no es un sistema terminado.

Una de las grandes decisiones tomadas por los americanos tras la guerra, en ese camino permanente de autoperfeccionamiento que es la democracia, vendrá de una profunda rectificación del sistema político que poco antes ellos mismos se habían dado. Y todo para lograr "la prosperidad general y la defensa común" de los trece territorios y sus ciudadanos.

La primera Constitución americana -los Artículos de la Confederación de marzo de 1781- cada uno de los Estados (ex-colonias) era soberano e independiente, tenía su propia Constitución y sus Asambleas eran la representación de la soberanía "de cada Estado". Estos Parlamentos resultaban de elecciones en las que se amplió de un modo notable el derecho electoral de grandes capas sociales, incluyendo a los campesinos y los obreros, bastantes de los cuales alcanzaron en esos años de la Revolución el derecho al voto.

El Congreso continental era un remedo de gobierno central, y en la práctica carecía de todo poder. Se sucedieron desde 1783 gravísimos problemas de todo tipo -como la enorme dependencia económica que los recién independientes Estados Unidos tenían con la ex-metrópoli- a causa de la descoordinación entre cada uno de los Estados y provocaban, incluso, conflictos por el control de los apetecidos territorios del Oeste, o por guerras arancelarias. Y en un clima de tensión social por la recesión económica posbélica que se plasmó en motines en varios Estados y alarmó a muchos políticos. Esta crítica situación hizo que comenzasen a levantarse voces en pro de la formulación de una nueva Constitución.

Así se llegó a la convocatoria de una Convención Constitucional que habría de reunirse en Filadelfia en mayo de 1787 para revisar los Artículos de la Confederación de 1781. Los 55 delegados acabaron por redactar y promulgar (el 17 de septiembre de 1787) la que, a partir de 1789, iba a ser la Constitución de los Estados Unidos de América. Y en Filadelfia quedaron una parte muy notable de la inicial soberanía de cada uno de los Estados en aras de un gobierno central más fuerte que coordinase, de verdad, a la nueva República. Pero todo ello fue, nuevamente, resultado de un proceso por el cual *"la mayoría decidía alterar o instituir un nuevo gobierno en la forma que ofrecía las mejores garantías de promover la seguridad y la felicidad..."* Y aún hubo de cumplirse otro requisito que manifiesta de qué manera había calado la ideología democrática entre los americanos: era preciso que la Constitución **fuese ratificada** por nueve de los trece Estados para entrar en vigor. Dos de ellos, Carolina del Norte y Rhode Island, rechazaron en un primer momento adherirse a la nueva nación, aunque en los tres años siguientes aceptaron democráticamente ingresar en la República de los Estados Unidos (Carolina del Norte lo hizo a finales de 1789 y Rhode Island en mayo de 1790).

La Constitución consagraba la separación de poderes. **El poder ejecutivo** era encomendado a un **presidente**, elegido por períodos de cuatro años por un colegio electoral en el que cada Estado tenía un número de miembros proporcional a sus habitantes. El presidente tenía un gran poder, era jefe supremo de los ejércitos, marina y milicias de los Estados Unidos, podía vetar alguna de las leyes del Congreso y nombraba funcionarios federales. **El poder judicial residirá en un Tribunal Supremo**, con miembros nombrados por el presidente y ratificados por el Senado, vitalicios e inamovibles. Del **poder legislativo** se responsabilizará un Congreso bicameral. El Senado se componía de dos senadores por cada Estado, fuese cual fuese su número de habitantes, en tanto que en la Cámara de Representantes había un número de miembros proporcional al de la población de cada uno de los Estados. El Congreso tenía, también, mucho poder que iba desde el de imponer tributos hasta declarar la guerra, acuñar monedas, regalar el comercio, alistar tropas, aprobar el presupuesto que propone el presidente, y un largo etcétera. Por fin, el pueblo de

los Estados Unidos había llevado a la realidad lo que algunos teóricos ingleses, franceses o colonos norteamericanos habían escrito -¿o soñado?- en los últimos cien años.

La Constitución de los Estados Unidos de América es el documento fundamental del gobierno de los Estados Unidos, y enumera las fuerzas del Congreso, del Presidente, y de las cortes federales.

Después de la Guerra de la Independencia de los Estados Unidos, las 13 colonias eran ya estados libres y soberanos, pero aún no una nación unida. Desde 1781 habían estado gobernadas por los Artículos de la Confederación, una constitución que establecía un gobierno central muy débil. El pueblo acababa de rebelarse contra un parlamento en la distante Londres, y no quería remplazarlo con una autoridad central tiránica en su propio país. De acuerdo con los Artículos de la Confederación, el Congreso, compuesto por representantes del pueblo, no podía dictar leyes ni elevar impuestos. No había poder judicial federal ni poder ejecutivo permanente. Cada estado en lo individual era casi independiente: podía incluso establecer sus propias barreras fiscales.

En mayo de 1787 se reunió una convención en Filadelfia con instrucciones de revisar los Artículos de la Confederación. Los delegados, entre quienes estaban George Washington, Benjamín Franklin y James Madison, rebasaron su encargo y redactaron una constitución nueva y más viable, la cual estableció un gobierno federal más poderoso y con facultades para cobrar impuestos, conducir la diplomacia, mantener fuerzas armadas, y reglamentar el comercio exterior y entre los estados. Dispuso la creación de una Corte Suprema y tribunales federales menores, y dio el poder ejecutivo a un presidente electo. Lo que es más importante, estableció el principio de un "equilibrio de poder" entre las tres ramas del gobierno: los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. Este principio le otorgó a cada rama medios propios para contrarrestar y equilibrar las actividades de las demás, garantizando así que ninguna de ellas pudiera ejercer autoridad dictatorial sobre las operaciones del gobierno.

La constitución fue aceptada en 1788, pero sólo después de muchas amargas discusiones. Muchos colonos temían que un gobierno central poderoso aplastara las libertades del pueblo, y en 1791 se agregaron a la constitución 10 enmiendas: la Declaración de Derechos. Este documento garantizó la libertad de culto, de prensa, de palabra, el derecho de los ciudadanos a portar armas, la protección contra cateos ilegales, el derecho a un juicio justo por un jurado, y la protección contra "castigos crueles e inusuales". Es la más antigua constitución escrita del mundo, perdurable por tratarse de un documento general que se puede interpretar de conformidad con los cambios de la época. O bien se puede enmendar, como ya se ha hecho en 27 ocasiones.

La Constitución dejó establecida una forma de gobierno federal con facultades divididas entre el gobierno federal y estatal. Al gobierno federal corresponden todos los asuntos que afectan a la nación en general. De este modo, la Constitución y la Declaración lograron un equilibrio entre dos aspectos fundamentales pero contradictorios de la política: la necesidad de una autoridad central eficiente y fuerte y la necesidad de garantizar libertades individuales. Los primeros dos partidos políticos de Estados Unidos reflejaron esta división ideológica. Los Federalistas estaban a favor de un presidente fuerte y un gobierno central; los Republicanos Demócratas defendían los derechos de los estados en lo individual, porque esto parecía garantizar mayor control y responsabilidad "locales". Este partido tenía las simpatías de los pequeños agricultores; el Partido Federalista era el favorito de las clases prósperas, y desaparecería en 1820.

<http://es.wikipedia.org/>



CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

<http://usinfo.state.gov/espanol/constes.htm>

1787

Subrayado en color del profesor

NOSOTROS, el Pueblo de los Estados Unidos, a fin de formar una Unión más perfecta, establecer Justicia, afirmar la tranquilidad interior, proveer la Defensa común, promover el bienestar general y asegurar para nosotros mismos y para nuestros descendientes los beneficios de la Libertad, estatuímos y sancionamos esta CONSTITUCION para los Estados Unidos de América.

ARTICULO UNO

Primera Sección

Todos los poderes legislativos otorgados en la presente Constitución corresponderán a un Congreso de los Estados Unidos, que se compondrá de un Senado y una Cámara de Representantes.

Segunda Sección

1. La Cámara de Representantes estará formada por miembros elegidos cada dos años por los habitantes de los diversos Estados, y los electores deberán poseer en cada Estado las condiciones requeridas para los electores de la rama más numerosa de la legislatura local.

2. No será representante ninguna persona que no haya cumplido 25 años de edad y sido ciudadano de los Estados Unidos durante siete años, y que no sea habitante del Estado en el cual se le designe, al tiempo de la elección.

3. Los representantes y los impuestos directos se prorratearán entre los distintos Estados que formen parte de esta Unión, de acuerdo con su población respectiva, la cual se determinará sumando al número total de personas libres, inclusive las obligadas a prestar servicios durante cierto término de años y excluyendo a los indios no sujetos al pago de contribuciones, las tres quintas partes de todas las personas restantes). El recuento deberá hacerse efectivamente dentro de los tres años siguientes a la primera sesión del Congreso de los Estados Unidos y en lo sucesivo cada 10 años, en la forma que dicho cuerpo disponga por medio de una ley. El número de representantes no excederá de uno por cada 30 mil habitantes con tal que cada Estado cuente con un representante cuando menos; y hasta que se efectúe dicho recuento, el Estado de Nueva Hampshire tendrá derecho a elegir tres; Massachusetts, ocho; Rhode Island y las Plantaciones de Providence, uno; Connecticut, cinco; Nueva York, seis; Nueva Jersey, cuatro; Pennsylvania, ocho; Delaware, uno; Maryland seis; Virginia, diez; Carolina del Norte, cinco; Carolina del Sur, cinco y Georgia, tres.

4. Cuando ocurran vacantes en la representación de cualquier Estado, la autoridad ejecutiva del mismo expedirá un decreto en que se convocará a elecciones con el objeto de llenarlas.

5. La Cámara de Representantes elegirá su presidente y demás funcionarios y será la única facultada para declarar que hay lugar a proceder en los casos de responsabilidades oficiales.

Tercera Sección

1. El Senado de los EE.UU. se compondrá de dos Senadores por cada Estado, elegidos por seis años por la legislatura del mismo, y cada Senador dispondrá de un voto.

2. Tan pronto como se hayan reunido en virtud de la elección inicial, se dividirán en tres grupos tan iguales como sea posible. Las actas de los senadores del primer grupo quedarán vacantes al terminar el segundo año; las del segundo grupo, al expirar el cuarto año y las del tercer grupo, al concluir el sexto año, de tal manera que sea factible elegir una tercera parte cada dos años, y si ocurren vacantes, por

renuncia u otra causa, durante el receso de la legislatura de algún Estado, el Ejecutivo de éste podrá hacer designaciones provisionales hasta el siguiente período de sesiones de la legislatura, la que procederá a cubrir dichas vacantes.

3. No será senador ninguna persona que no haya cumplido 30 años de edad y sido ciudadano de los Estados Unidos durante nueve años y que, al tiempo de la elección, no sea habitante del Estado por parte del cual fue designado.

4. El Vicepresidente de los EE.UU. será presidente del Senado, pero no tendrá voto sino en el caso de empate.

5. El Senado elegirá a sus demás funcionarios, así como un presidente pro tempore, que fungirá en ausencia del Vicepresidente o cuando éste se halle desempeñando la presidencia de los Estados Unidos.

6. El Senado poseerá derecho exclusivo de juzgar sobre todas las acusaciones por responsabilidades oficiales. Cuando se reúna con este objeto, sus miembros deberán prestar un juramento o protesta. Cuando se juzgue al Presidente de los EE.UU. deberá presidir el del Tribunal Supremo. Y a ninguna persona se le condenará si no concurre el voto de dos tercios de los miembros presentes.

7. En los casos de responsabilidades oficiales, el alcance de la sentencia no irá más allá de la destitución del cargo y la inhabilitación para ocupar y disfrutar cualquier empleo honorífico, de confianza o remunerado, de los Estados Unidos; pero el individuo condenado quedará sujeto, no obstante, a que se le acuse, enjuicie, juzgue y castigue con arreglo a derecho.

Cuarta Sección

1. Los lugares, épocas y modo de celebrar las elecciones para senadores y representantes se prescribirán en cada Estado por la legislatura respectiva pero el Congreso podrá formular o alterar las reglas de referencia en cualquier tiempo por medio de una ley, excepto en lo tocante a los lugares de elección de los senadores.

2. El Congreso se reunirá una vez al año, y esta reunión será el primer lunes de diciembre, a no ser que por ley se fije otro día.

Quinta Sección

1. Cada Cámara calificará las elecciones, los informes sobre escrutinios y la capacidad legal de sus respectivos miembros, y una mayoría de cada una constituirá el quórum necesario para deliberar; pero un número menor puede suspender las sesiones de un día para otro y estará autorizado para compeler a los miembros ausentes a que asistan, del modo y bajo las penas que determine cada Cámara.

2. Cada Cámara puede elaborar su reglamento interior, castigar a sus miembros cuando se conduzcan indebidamente y expulsarlos de su seno con el asentimiento de las dos terceras partes.

3. Cada Cámara llevará un diario de sus sesiones y lo publicará de tiempo en tiempo a excepción de aquellas partes que a su juicio exijan reserva, y los votos afirmativos y negativos de sus miembros con respecto a cualquier cuestión se harán constar en el diario, a petición de la quinta parte de los presentes.

4. Durante el período de sesiones del Congreso ninguna de las Cámaras puede suspenderlas por mas de tres días ni acordar que se celebrarán en lugar diverso de aquel en que se reúnen ambas Cámaras sin el consentimiento de la otra.

Sexta Sección

1. Los senadores y representantes recibirán por sus servicios una remuneración que será fijada por la ley y pagada por el tesoro de los EE.UU. En todos los casos, exceptuando los de traición, delito grave y perturbación del orden publico, gozarán del privilegio de no ser arrestados durante el tiempo que asistan a las sesiones de sus respectivas Cámaras, así como al ir a ellas o regresar de las mismas, y no podrán ser

objeto en ningún otro sitio de inquisición alguna con motivo de cualquier discusión o debate en una de las Cámaras.

2. A ningún senador ni representante se le nombrará, durante el tiempo por el cual haya sido elegido, para ocupar cualquier empleo civil que dependa de los Estados Unidos, que haya sido creado o cuyos emolumentos hayan sido aumentados durante dicho tiempo, y ninguna persona que ocupe un cargo de los Estados Unidos podrá formar parte de las Cámaras mientras continúe en funciones.

Séptima Sección

1. Todo proyecto de ley que tenga por objeto la obtención de ingresos deberá proceder primeramente de la Cámara de Representantes; pero el Senado podrá proponer reformas o convenir en ellas de la misma manera que tratándose de otros proyectos.

2. Todo proyecto aprobado por la Cámara de Representantes y el Senado se presentará al Presidente de los Estados Unidos antes de que se convierta en ley; si lo aprobare lo firmará; en caso contrario lo devolverá, junto con sus objeciones, a la Cámara de su origen, la que insertará íntegras las objeciones en su diario y procederá a reconsiderarlo. Si después de dicho nuevo examen las dos terceras partes de esa Cámara se pusieren de acuerdo en aprobar el proyecto, se remitirá, acompañado de las objeciones, a la otra Cámara, por la cual será estudiado también nuevamente y, si lo aprobaren los dos tercios de dicha Cámara, se convertirá en ley. Pero en todos los casos de que se habla, la votación de ambas Cámaras será nominal y los nombres de las personas que voten en pro o en contra del proyecto se asentarán en el diario de la Cámara que corresponda. Si algún proyecto no fuera devuelto por el Presidente dentro de 10 días (descontando los domingos) después de haberle sido presentado, se convertirá en ley, de la misma manera que si lo hubiera firmado, a menos de que al suspender el Congreso sus sesiones impidiera su devolución, en cuyo caso no será ley.

3. Toda orden, resolución o votación para la cual sea necesaria la concurrencia del Senado y la Cámara de Representantes (salvo en materia de suspensión de las sesiones), se presentará al Presidente de los Estados Unidos y no tendrá efecto antes de ser aprobada por él o de ser aprobada nuevamente por dos tercios del Senado y de la Cámara de Representantes, en el caso de que la rechazare, de conformidad con las reglas y limitaciones prescritas en el caso de un proyecto de ley.

Octava Sección

1. El Congreso tendrá facultad: Para establecer y recaudar contribuciones, impuestos, derechos y consumos; para pagar las deudas y proveer a la defensa común y bienestar general de los Estados Unidos; pero todos los derechos, impuestos y consumos serán uniformes en todos los Estados Unidos.
2. Para contraer empréstitos a cargo de créditos de los Estados Unidos.
3. Para reglamentar el comercio con las naciones extranjeras, entre los diferentes Estados y con las tribus indias.
4. Para establecer un régimen uniforme de naturalización y leyes uniformes en materia de quiebra en todos los Estados Unidos.
5. Para acuñar monedas y determinar su valor, así como el de la moneda extranjera. Fijar los patrones de las pesas y medidas.
6. Para proveer lo necesario al castigo de quienes falsifiquen los títulos y la moneda corriente de los Estados Unidos.
7. Para establecer oficinas de correos y caminos de posta.
8. Para fomentar el progreso de la ciencia y las artes útiles, asegurando a los autores e inventores, por un tiempo limitado, el derecho exclusivo sobre sus respectivos escritos y descubrimientos.
9. Para crear tribunales inferiores al Tribunal Supremo.
10. Para definir y castigar la piratería y otros delitos graves cometidos en alta mar y violaciones al derecho internacional.
11. Para declarar la guerra, otorgar patentes de corso y represalias y para dictar reglas con relación a las presas de mar y tierra.

12. Para reclutar y sostener ejércitos, pero ninguna autorización presupuestaria de fondos que tengan ese destino será por un plazo superior a dos años.
 13. Para habilitar y mantener una armada.
 14. Para dictar reglas para el gobierno y ordenanza de las fuerzas navales y terrestres.
- Unión, sofocar las insurrecciones y rechazar las invasiones.
16. Para proveer lo necesario para organizar, armar y disciplinar a la milicia nacional y para gobernar aquella parte de esta que se utilice en servicio de los Estados Unidos; reservándose a los Estados correspondientes el nombramiento de los oficiales y la facultad de instruir conforme a la disciplina prescrita por el Congreso.
 17. Para legislar en forma exclusiva en todo lo referente al Distrito (que no podrá ser mayor que un cuadrado de 10 millas por lado) que se convierta en sede del gobierno de los Estados Unidos, como consecuencia de la cesión de algunos Estados en que se encuentren situados, para la construcción de fuertes, almacenes, arsenales, astilleros y otros edificios necesarios.
 18. Para expedir todas las leyes que sean necesarias y convenientes para llevar a efecto los poderes anteriores y todos los demás que esta Constitución confiere al gobierno de los Estados Unidos o cualquiera de sus departamentos o funcionarios.

Novena Sección

1. El Congreso no podrá prohibir antes del año de mil ochocientos ocho la inmigración o importación de las personas que cualquiera de los Estados ahora existentes estime oportuno admitir, pero puede imponer sobre dicha importación una contribución o derecho que no pase de 10 dólares por cada persona.
2. El privilegio del habeas corpus no se suspenderá, salvo cuando la seguridad pública lo exija en los casos de rebelión o invasión.
3. No se aplicarán decretos de proscripción ni leyes ex post facto.
4. No se establecerá ningún impuesto directo ni de capitación, como no sea proporcionalmente al censo o recuento que antes se ordeno practicar.
5. Ningún impuesto o derecho se establecerá sobre los artículos que se exporten de cualquier Estado.
6. Los puertos de un Estado no gozarán de preferencia sobre los de ningún otro en virtud de reglamentación alguna mercantil o fiscal; tampoco las embarcaciones que se dirijan a un Estado o procedan de él estarán obligadas a ingresar por algún otro, despachar en el sus documentos o cubrirle derechos.
7. Ninguna cantidad podrá extraerse del tesoro si no es como consecuencia de asignaciones autorizadas por la ley, y de tiempo en tiempo deberá publicarse un estado y cuenta ordenados de los ingresos y gastos del tesoro.
8. Los Estados Unidos no concederán ningún título de nobleza y ninguna persona que ocupe un empleo remunerado u honorífico que dependa de ellos aceptará ningún regalo, emolumento, empleo o título, sea de la clase que fuere, de cualquier monarca, príncipe o Estado extranjero, sin consentimiento del Congreso.

Décima Sección

1. Ningún Estado celebrará tratado, alianza o confederación algunos; otorgará patentes de corso y represalias; acuñará moneda, emitirá papel moneda, legalizará cualquier cosa que no sea la moneda de oro y plata como medio de pago de las deudas; aprobará decretos por los que se castigue a determinadas personas sin que preceda juicio ante los tribunales, leyes ex post facto o leyes que menoscaben las obligaciones que derivan de los contratos, ni concederá título alguno de nobleza.
2. Sin el consentimiento del Congreso ningún Estado podrá imponer derechos sobre los artículos importados o exportados, cumplir sus leyes de inspección, y el producto neto de todos los derechos e impuestos que establezcan los Estados sobre las importaciones y exportaciones se aplicará en provecho del tesoro de los Estados Unidos; y todas las leyes de que se trata estarán sujetas a la revisión y vigilancia del Congreso.
3. Sin dicho consentimiento del Congreso ningún Estado podrá establecer derechos de tonelaje, mantener tropas o navíos de guerra en tiempo de paz, celebrar convenio o pacto alguno con otro Estado o con una

potencia extranjera, o hacer la guerra, a menos de ser invadido realmente o de hallarse en peligro tan inminente que no admita demora.

ARTICULO DOS

Primera Sección

1. Se deposita el poder ejecutivo en un Presidente de los Estados Unidos. Desempeñara su encargo durante un término de cuatro años y, juntamente con el Vicepresidente designado para el mismo período, será elegido como sigue:

2. Cada Estado nombrará, del modo que su legislatura disponga, un número de electores igual al total de los senadores y representantes a que el Estado tenga derecho en el Congreso, pero ningún senador, ni representante, ni persona que ocupe un empleo honorífico o remunerado de los Estado Unidos podrá ser designado como elector.

3. El Congreso podrá fijar la época de designación de los electores, así como el día en que deberán emitir sus votos, el cual deberá ser el mismo en todos los Estados Unidos.

4. Solo las personas que sean ciudadanos por nacimiento o que hayan sido ciudadanos de los Estados Unidos al tiempo de adoptarse esta Constitución, serán elegibles para el cargo de Presidente; tampoco será elegible una persona que no haya cumplido 35 años de edad y que no haya residido 14 años en los Estados Unidos.

5. En caso de que el Presidente sea separado de su puesto, de que muera, renuncie o se incapacite para dar cumplimiento a los poderes y deberes del referido cargo, este pasará al Vicepresidente y el Congreso podrá preveer por medio de una ley el caso de separación, muerte, renuncia o incapacidad, tanto del Presidente como del Vicepresidente, y declarar que funcionario fungirá como Presidente hasta que desaparezca la causa de incapacidad o se elija un Presidente.

6. El Presidente recibirá una remuneración por sus servicios, en las épocas que se determinarán, la cual no podrá ser aumentada ni disminuida durante el período para el cual haya sido designado y no podrá recibir durante ese tiempo ningún otro emolumento de parte de los Estados Unidos o de cualquiera de estos.

7. Antes de entrar a desempeñar su cargo prestará el siguiente juramento o protesta: "Juro (o protesto) solemnemente que desempeñaré legalmente el cargo de Presidente de los Estados Unidos y que sostendré, protegeré y defenderé la Constitución de los Estados Unidos, empleando en ello el máximo de mis facultades".

Segunda Sección

1. El Presidente será comandante en jefe del ejército y la marina de los Estados Unidos y de la milicia de los diversos Estados cuando se le llame al servicio activo de los Estados Unidos; podrá solicitar la opinión por escrito del funcionario principal de cada uno de los departamentos administrativos con relación a cualquier asunto que se relacione con los deberes de sus respectivos empleos, y estará facultado para suspender la ejecución de las sentencias y para conceder indultos tratándose de delitos contra los Estados Unidos, excepto en los casos de acusación por responsabilidades oficiales.

2. Tendrá facultad, con el consejo y consentimiento del Senado, para celebrar tratados, con tal de que den su anuencia dos tercios de los senadores presentes, y propondrá y, con el consejo y sentimiento del Senado, nombrará a los embajadores, los demás ministros públicos y los cónsules, los magistrados del Tribunal Supremo y a todos los demás funcionarios de los Estados Unidos a cuya designación no provea este documento en otra forma y que hayan sido establecidos por ley. Pero el Congreso podrá atribuir el nombramiento de los funcionarios inferiores que considere convenientes, por medio de una ley, al Presidente solo, a los tribunales judiciales o a los jefes de los departamentos.

3. El Presidente tendrá el derecho de cubrir todas las vacantes que ocurran durante el receso del Senado, extendiendo nombramientos provisionales que terminarán al final del siguiente período de sesiones.

Tercera Sección

Periódicamente deberá proporcionar al Congreso informes sobre el estado de la Unión, recomendando a su consideración las medidas que estime necesarias y oportunas; en ocasiones de carácter extraordinario podrá convocar a ambas Cámaras o a cualquiera de ellas, y en el supuesto de que discrepen en cuanto a la fecha en que deban entrar en receso, podrá suspender sus sesiones, fijándoles para que las reanuden la fecha que considere conveniente; recibirá a los embajadores y otros ministros públicos; cuidará de que las leyes se ejecuten puntualmente y extenderá los despachos de todos los funcionarios de los Estados Unidos.

Cuarta Sección

El Presidente, el Vicepresidente y todos los funcionarios civiles de los Estados Unidos serán separados de sus puestos al ser acusados y declarados culpables de traición, cohecho u otros delitos y faltas graves.

ARTICULO TRES

Primera Sección

1. Se depositará el poder judicial de los Estados Unidos en un Tribunal Supremo y en los tribunales inferiores que el Congreso instituya y establezca en lo sucesivo. Los jueces, tanto del Tribunal Supremo como de los inferiores, continuarán en sus funciones mientras observen buena conducta y recibirán en períodos fijos, una remuneración por sus servicios que no será disminuida durante el tiempo de su encargo.

Segunda Sección

1. El Poder Judicial entenderá en todas las controversias, tanto de derecho escrito como de equidad, que surjan como consecuencia de esta Constitución, de las leyes de los Estados Unidos y de los tratados celebrados o que se celebren bajo su autoridad; en todas las controversias que se relacionen con embajadores, otros ministros públicos y cónsules; en todas las controversias de la jurisdicción de almirantazgo y marítima; en las controversias en que sean parte los Estados Unidos; en las controversias entre dos o mas Estados, entre un Estado y los ciudadanos de otro, entre ciudadanos de Estados diferentes, entre ciudadanos del mismo Estado que reclamen tierras en virtud de concesiones de diferentes Estados y entre un Estado o los ciudadanos del mismo y Estados, ciudadanos o súbditos extranjeros.

2. En todos los casos relativos a embajadores, otros ministros públicos y cónsules, así como en aquellos en que sea parte un Estado, el Tribunal Supremo poseerá jurisdicción en única instancia. En todos los demás casos que antes se mencionaron el Tribunal Supremo conocerá en apelación, tanto del derecho como de los hechos, con las excepciones y con arreglo a la reglamentación que formule el Congreso.

3. Todos los delitos serán juzgados por medio de un jurado excepto en los casos de acusación por responsabilidades oficiales, y el juicio de que se habla tendrá lugar en el Estado en que el delito se haya cometido; pero cuando no se haya cometido dentro de los límites de ningún Estado, el juicio se celebrará en el lugar o lugares que el Congreso haya dispuesto por medio de una ley.

Tercera Sección

La traición contra los Estados Unidos sólo consistirá en hacer la guerra en su contra o en unirse a sus enemigos, impartiendoles ayuda y protección. A ninguna persona se le condenará por traición si no es sobre la base de la declaración de los testigos que hayan presenciado el mismo acto perpetrado abiertamente o de una confesión en sesión pública de un tribunal.

2. El Congreso estará facultado para fijar la pena que corresponda a la traición; pero ninguna sentencia por causa de traición podrá privar del derecho de heredar o de transmitir bienes por herencia, ni producirá la confiscación de sus bienes más que en vida de la persona condenada.

ARTICULO CUARTO

Primera Sección

Se dará entera fe y crédito en cada Estado a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los demás. Y el Congreso podrá prescribir, mediante leyes generales, la forma en que dichos actos, registros y procedimientos se probarán y el efecto que producirán.

Segunda Sección

1. Los ciudadanos de cada Estado tendrán derecho en los demás a todos los privilegios e inmunidades de los ciudadanos de estos.

2. La persona acusada en cualquier Estado por traición, delito grave u otro crimen, que huya de la justicia y fuere hallada en otro Estado, será entregada, al solicitarlo así la autoridad ejecutiva del Estado del que se haya fugado, con el objeto de que sea conducida al Estado que posea jurisdicción sobre el delito.

3. Las personas obligadas a servir o laborar en un Estado, con arreglo a las leyes de éste, que escapen a otros, no quedarán liberadas de dichos servicios o trabajo a consecuencia de cualesquiera leyes o reglamentos del segundo, sino que serán entregadas al reclamarlo la parte interesada a quien se deba tal servicio o trabajo.

Tercera Sección

1. El Congreso podrá admitir nuevos Estados a la Unión, pero ningún nuevo Estado podrá formarse o erigirse dentro de los límites de otro Estado, ni un Estado constituirse mediante la reunión de dos o más Estados o partes de Estados, sin el consentimiento de las legislaturas de los Estados en cuestión, así como del Congreso.

2. El Congreso tendrá facultad para ejecutar actos de disposición y para formular todos los reglamentos y reglas que sean precisos con respecto a las tierras y otros bienes que pertenezcan a los Estados Unidos, y nada de lo que esta Constitución contiene se interpretará en un sentido que cause perjuicio a los derechos aducidos por los Estados Unidos o por cualquier Estado individual.

Cuarta Sección

Los Estados Unidos garantizarán a todo Estado comprendido en esta Unión una forma republicana de gobierno y protegerán a cada uno en contra de invasiones, así como contra los disturbios internos, cuando lo soliciten la legislatura o el ejecutivo (en caso de que no fuese posible reunir a la legislatura).

ARTICULO CINCO

Siempre que las dos terceras partes de ambas Cámaras lo juzguen necesario, el Congreso propondrá enmiendas a esta Constitución, o bien, a solicitud de las legislaturas de los dos tercios de los distintos Estados, convocará una convención con el objeto de que proponga enmiendas, las cuales, en uno y otro caso, poseerán la misma validez que si fueran parte de esta Constitución, desde todos los puntos de vista y para cualesquiera fines, una vez que hayan sido ratificadas por las legislaturas de las tres cuartas partes de los Estados separadamente o por medio de convenciones reunidas en tres cuartos de los mismos, según que el Congreso haya propuesto uno u otro modo de hacer la ratificación, y a condición de que antes del año de mil ochocientos ocho no podrá hacerse ninguna enmienda que modifique en cualquier forma las cláusulas primera y cuarta de la sección novena del artículo primero y de que a ningún Estado se le privará, sin su consentimiento, de la igualdad de voto en el Senado.

ARTICULO SEIS

1. Todas las deudas contraídas y los compromisos adquiridos antes de la adopción de esta Constitución serán tan válidos en contra de los Estados Unidos bajo el imperio de esta Constitución, como bajo el de la Confederación.

2. Esta Constitución, y las leyes de los Estados Unidos que se expidan con arreglo a ella, y todos los tratados celebrados o que se celebren bajo la autoridad de los Estados Unidos, serán la suprema ley del país y los jueces de cada Estado estarán obligados a observarlos, a pesar de cualquier cosa en contrario que se encuentre en la Constitución o las leyes de cualquier Estado.

3. Los Senadores y representantes ya mencionados, los miembros de las distintas legislaturas locales y todos los funcionarios ejecutivos y judiciales, tanto de los Estados Unidos como de los diversos Estados, se obligarán mediante juramento o protesta a sostener esta Constitución; pero nunca se exigirá una declaración religiosa como condición para ocupar ningún empleo o mandato público de los Estados Unidos.

ARTICULO SIETE

La ratificación por las convenciones de nueve Estados bastará para que esta Constitución entre en vigor por lo que respecta a los Estados que la ratifiquen.

Dado en la convención, por consentimiento unánime de los Estados presentes, el día 17 de septiembre del año de Nuestro Señor de mil setecientos ochenta y siete y duodécimo de la Independencia de los Estados Unidos de América.

ENMIENDAS

(Las diez primeras enmiendas (Bill of Rights) fueron ratificadas efectivamente en Diciembre 15, 1791.)

ENMIENDA I

El Congreso no hará ley alguna por la que adopte una religión como oficial del Estado o se prohíba practicarla libremente, o que coarte la libertad de palabra o de imprenta, o el derecho del pueblo para reunirse pacíficamente y para pedir al gobierno la reparación de agravios.

ENMIENDA II

Siendo necesaria una milicia bien ordenada para la seguridad de un Estado Libre, no se violará el derecho del pueblo a poseer y portar armas.

ENMIENDA III

En tiempo de paz a ningún militar se le alojará en casa alguna sin el consentimiento del propietario; ni en tiempo de guerra, como no sea en la forma que prescriba la ley.

ENMIENDA IV

El derecho de los habitantes de que sus personas, domicilios, papeles y efectos se hallen a salvo de pesquisas y aprehensiones arbitrarias, será inviolable, y no se expedirán al efecto mandamientos que no se apoyen en un motivo verosímil, estén corroborados mediante juramento o protesta y describan con particularidad el lugar que deba ser registrado y las personas o cosas que han de ser detenidas o embargadas.

ENMIENDA V

Nadie estará obligado a responder de un delito castigado con la pena capital o con otra infamante si un gran jurado no lo denuncia o acusa, a excepción de los casos que se presenten en las fuerzas de mar o tierra o en la milicia nacional cuando se encuentre en servicio efectivo en tiempo de guerra o peligro público; tampoco se pondrá a persona alguna dos veces en peligro de perder la vida o algún miembro con motivo del mismo delito; ni se le compeliere a declarar contra sí misma en ningún juicio criminal; ni se le privará de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal; ni se ocupará la propiedad privada para uso público sin una justa indemnización.

ENMIENDA VI

En toda causa criminal, el acusado gozará del derecho de ser juzgado rápidamente y en público por un jurado imparcial del distrito y Estado en que el delito se haya cometido, Distrito que deberá haber sido determinado previamente por la ley; así como de que se le haga saber la naturaleza y causa de la

acusación, de que se le caree con los testigos que depongan en su contra, de que se obligue a comparecer a los testigos que le favorezcan y de contar con la ayuda de un abogado que lo defienda.

ENMIENDA VII

El derecho a que se ventilen ante un jurado los juicios de derecho consuetudinario en que el valor que se discuta exceda de veinte dólares, será garantizado, y ningún hecho de que haya conocido un jurado será objeto de nuevo examen en tribunal alguno de los Estados Unidos, como no sea con arreglo a las normas del derecho consuetudinario.

ENMIENDA VIII

No se exigirán fianzas excesivas, ni se impondrán multas excesivas, ni se infligirán penas crueles y desusadas.

ENMIENDA IX

No por el hecho de que la Constitución enumera ciertos derechos ha de entenderse que niega o menosprecia otros que retiene el pueblo.

ENMIENDA X

Los poderes que la Constitución no delega a los Estados Unidos ni prohíbe a los Estados, queda reservados a los Estados respectivamente o al pueblo.

ENMIENDA XI (7 de febrero de 1795)

El poder judicial de los Estados Unidos no debe interpretarse que se extiende a cualquier litigio de derecho estricto o de equidad que se inicie o prosiga contra uno de los Estados Unidos por ciudadanos de otro Estado o por ciudadanos o súbditos de cualquier Estado extranjero.

ENMIENDA XII (15 de junio de 1804)

Los electores se reunirán en sus respectivos Estados y votarán mediante cédulas para Presidente y Vicepresidente, uno de los cuales, cuando menos, no deberá ser habitante del mismo Estado que ellos; en sus cédulas indicarán la persona a favor de la cual votan para Presidente y en cédulas diferentes la persona que eligen para Vicepresidente, y formarán listas separadas de todas las personas que reciban votos para Presidente y de todas las personas a cuyo favor se vote para Vicepresidente y del número de votos que corresponda a cada una, y firmarán y certificarán las referidas listas y las remitirán selladas a la sede de gobierno de los Estados Unidos, dirigidas al presidente del Senado; el Presidente del Senado abrirá todos los certificados en presencia del Senado y de la Cámara de Representantes, después de lo cual se contarán los votos; la persona que tenga el mayor número de votos para Presidente será Presidente, siempre que dicho número represente la mayoría de todos los electores nombrados, y si ninguna persona tiene mayoría, entonces la Cámara de Representantes, votando por cédulas, escogerá inmediatamente el Presidente de entre las tres personas que figuren en la lista de quienes han recibido sufragio para Presidente y cuenten con más votos. Téngase presente que al elegir al Presidente la votación se hará por Estados y que la representación de cada Estado gozará de un voto; que para este objeto habrá quórum cuando estén presentes el miembro o los miembros que representen a los dos tercios de los Estados y que será necesaria mayoría de todos los Estados para que se tenga por hecha la elección. Y si la Cámara de Representantes no eligiere Presidente, en los casos en que pase a ella el derecho de escogerlo, antes del día cuatro de marzo inmediato siguiente, entonces el Vicepresidente actuará como Presidente, de la misma manera que en el caso de muerte o de otro impedimento constitucional del Presidente.

La persona que obtenga el mayor número de votos para Vicepresidente será Vicepresidente, siempre que dicho número represente la mayoría de todos los electores nombrados, y si ninguna persona reúne la mayoría, entonces el Senado escogerá al Vicepresidente entre las dos con mayor cantidad de votos que figuran en la lista; para este objeto habrá quórum con las dos terceras partes del número total de senadores y será necesaria la mayoría del número total para que la elección se tenga por hecha.

Pero ninguna persona inelegible para el cargo de Presidente con arreglo a la Constitución será elegible para el de Vicepresidente de los Estados Unidos.

ENMIENDA XIII (6 de diciembre de 1865)

1. Ni en los Estados Unidos ni en ningún lugar sujeto a su jurisdicción habrá esclavitud ni trabajo forzado, excepto como castigo de un delito del que el responsable haya quedado debidamente convicto.
2. El Congreso estará facultado para hacer cumplir este artículo por medio de leyes apropiadas.

ENMIENDA XIV (9 de julio de 1868)

1. Todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos y sometidas a su jurisdicción son ciudadanos de los Estados Unidos y de los Estados en que residen. Ningún Estado podrá dictar ni dar efecto a cualquier ley que limite los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos; tampoco podrá Estado alguno privar a cualquier persona de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal; ni negar a cualquier persona que se encuentre dentro de sus límites jurisdiccionales la protección de las leyes, igual para todos.

2. Los representantes se distribuirán proporcionalmente entre los diversos Estados de acuerdo con su población respectiva, en la que se tomará en cuenta el número total de personas que haya en cada Estado, con excepción de los indios que no paguen contribuciones. Pero cuando a los habitantes varones de un Estado que tengan veintiún años de edad y sean ciudadanos de los Estados Unidos se les niegue o se les coarte en la forma que sea el derecho de votar en cualquier elección en que se trate de escoger a los electores para Presidente y Vicepresidente de los Estados Unidos, a los representantes del Congreso, a los funcionarios ejecutivos y judiciales de un Estado o a los miembros de su legislatura, excepto con motivo de su participación en una rebelión o en algún otro delito, la base de la representación de dicho Estado se reducirá en la misma proporción en que se halle el número de los ciudadanos varones a que se hace referencia, con el número total de ciudadanos varones de veintiún años del repetido Estado.

3. Las personas que habiendo prestado juramento previamente en calidad de miembros del Congreso, o de funcionarios de los Estados Unidos, o de miembros de cualquier legislatura local, o como funcionarios ejecutivos o judiciales de cualquier Estado, de que sostendrían la Constitución de los Estados Unidos, hubieran participado de una insurrección o rebelión en contra de ella o proporcionando ayuda o protección a sus enemigos no podrán ser senadores o representantes en el Congreso, ni electores del Presidente o Vicepresidente, ni ocupar ningún empleo civil o militar que dependa de los Estados Unidos o de alguno de los Estados. Pero el Congreso puede derogar tal interdicción por el voto de los dos tercios de cada Cámara.

4. La validez de la deuda pública de los Estados Unidos que este autorizada por la ley, inclusive las deudas contraídas para el pago de pensiones y recompensas por servicios prestados al sofocar insurrecciones o rebeliones, será incuestionable. Pero ni los Estados Unidos ni ningún Estado asumirán ni pagarán deuda u obligación alguna contraídas para ayuda de insurrecciones o rebeliones contra los Estados Unidos, como tampoco reclamación alguna con motivo de la pérdida o emancipación de esclavos, pues todas las deudas, obligaciones y reclamaciones de esa especie se considerarán ilegales y nulas.

5. El Congreso tendrá facultades para hacer cumplir las disposiciones de este artículo por medio de leyes apropiadas.

ENMIENDA XV (3 de febrero de 1870)

1. Ni los Estados Unidos, ni ningún otro Estado, podrán desconocer ni menoscabar el derecho de sufragio de los ciudadanos de los Estados Unidos por motivo de raza, color o de su condición anterior de esclavos.
2. El Congreso estará facultado para hacer cumplir este artículo mediante leyes apropiadas.

ENMIENDA XVI (3 de febrero de 1913)

El Congreso tendrá facultades para establecer y recaudar impuestos sobre los ingresos, sea cual fuere la fuente de que provengan, sin prorratarlos entre los diferentes Estados y sin atender a ningún censo o recuento.

ENMIENDA XVII (8 de abril de 1913)

1. El Senado de los Estados Unidos se compondrá de dos senadores por cada Estado, elegidos por los habitantes del mismo por seis años, y cada senador dispondrá de un voto. Los electores de cada Estado deberán poseer las condiciones requeridas para los electores de la rama más numerosa de la legislatura local.

2. Cuando ocurran vacantes en la representación de cualquier Estado en el Senado, la autoridad ejecutiva de aquel expedirá un decreto en que convocará a elecciones con el objeto de cubrir dichas vacantes, en la inteligencia de que la legislatura de cualquier Estado puede autorizar a su Ejecutivo a hacer un nombramiento provisional hasta tanto que las vacantes se cubran mediante elecciones populares en la forma que disponga la legislatura.

3. No deberá entenderse que esta enmienda influye sobre la elección o período de cualquier senador elegido antes de que adquiriera validez como parte integrante de la Constitución.

ENMIENDA XVIII (16 de enero de 1919)

1. Un año después de la ratificación de este artículo quedará prohibida por el presente la fabricación, venta o transporte de licores embriagantes dentro de los Estados Unidos y de todos los territorios sometidos a su jurisdicción, así como su importación a los mismos o su exportación de ellos, con el propósito de usarlos como bebidas.

2. El Congreso y los diversos Estados poseerán facultades concurrentes para hacer cumplir este artículo mediante leyes apropiadas.

3. Este artículo no entrara en vigor a menos de que sea ratificado con el carácter de enmienda a la Constitución por las legislaturas de los distintos Estados en la forma prevista por la Constitución y dentro de los siete años siguientes a la fecha en que el Congreso lo someta a los Estados.

ENMIENDA XIX (18 de agosto de 1920)

1. El derecho de sufragio de los ciudadanos de los Estados Unidos no será desconocido ni limitado por los Estados Unidos o por Estado alguno por razón de sexo.

2. El Congreso estará facultado para hacer cumplir este artículo por medio de leyes apropiadas.

ENMIENDA XX (23 de enero de 1933)

1. Los períodos del Presidente y el Vicepresidente terminarán al medio día del veinte de enero y los períodos de los senadores y representantes al medio día del tres de enero, de los años en que dichos períodos habrían terminado si este artículo no hubiera sido ratificado, y en ese momento principiarán los períodos de sus sucesores.

2. El Congreso se reunirá, cuando menos, una vez cada año y dicho período de sesiones se iniciará al mediodía del tres de enero, a no ser que por medio de una ley fije una fecha diferente.

3. Si el Presidente electo hubiera muerto en el momento fijado para el comienzo del período presidencial, el Vicepresidente electo será Presidente. Si antes del momento fijado para el comienzo de su período no se hubiere elegido Presidente o si el Presidente electo no llenare los requisitos exigidos, entonces el Vicepresidente electo fungirá como Presidente electo hasta que haya un Presidente idóneo, y el Congreso podrá prever por medio de una ley el caso de que ni el Presidente electo ni el Vicepresidente electo satisfagan los requisitos constitucionales, declarando quien hará las veces de Presidente en ese supuesto o la forma en que se escogerá a la persona que habrá de actuar como tal, y la referida persona actuará con ese carácter hasta que se cuente con un Presidente o un Vicepresidente que reúna las condiciones legales.

4. El Congreso podrá prever mediante una ley el caso de que muera cualquiera de las personas de las cuales la Cámara de Representantes está facultada para elegir Presidente cuando le corresponda el

derecho de elección, así como el caso de que muera alguna de las personas entre las cuales el Senado está facultado para escoger Vicepresidente cuando pasa a él el derecho de elegir.

5. Las secciones 1 y 2 entrarán en vigor el día quince de octubre siguiente a la ratificación de este artículo.

6. Este artículo quedará sin efecto a menos de que sea ratificado como enmienda a la Constitución por las legislaturas de las tres cuartas partes de los distintos Estados, dentro de los siete años posteriores a la fecha en que se les someta.

ENMIENDA XXI (5 de diciembre de 1933)

1. Queda derogado por el presente el decimoctavo de los artículos de enmienda a la Constitución de los Estados Unidos.

2. Se prohíbe por el presente que se transporte o importen licores embriagantes a cualquier Estado, Territorio o posesión de los Estados Unidos, para ser entregados o utilizados en su interior con violación de sus respectivas leyes.

3. Este artículo quedará sin efecto a menos de que sea ratificado como enmienda a la Constitución por convenciones que se celebrarán en los diversos Estados, en la forma prevista por la Constitución, dentro de los siete años siguientes a la fecha en que el Congreso lo someta a los Estados.

ENMIENDA XXII (27 de febrero de 1951)

1. No se elegirá a la misma persona para el cargo de Presidente más de dos veces, ni más de una vez a la persona que haya desempeñado dicho cargo o que haya actuado como Presidente durante más de dos años de un período para el que se haya elegido como Presidente a otra persona. El presente artículo no se aplicará a la persona que ocupaba el puesto de Presidente cuando el mismo se propuso por el Congreso, ni impedirá que la persona que desempeñe dicho cargo o que actúe como Presidente durante el período en que el repetido artículo entre en vigor, desempeñe el puesto de Presidente o actúe como tal durante el resto del referido período.

2. Este artículo quedará sin efecto a menos de que las legislaturas de tres cuartas partes de los diversos Estados lo ratifiquen como enmienda a la Constitución dentro de los siete años siguientes a la fecha en que el Congreso los someta a los Estados.

ENMIENDA XXIII (29 de marzo de 1961)

1. El distrito que constituye la Sede del Gobierno de los Estados Unidos nombrará, según disponga el Congreso:

Un número de electores para elegir al Presidente y al Vicepresidente, igual al número total de Senadores y Representantes ante el Congreso al que el Distrito tendría derecho si fuere un Estado, pero en ningún caso será dicho número mayor que el del Estado de menos población; estos electores se sumarán al número de aquellos electores nombrados por los Estados, pero para fines de la elección del Presidente y del Vicepresidente, serán considerados como electores nombrados por un Estado; celebrarán sus reuniones en el Distrito y cumplirán con los deberes que se estipulan en la Enmienda XII.

2. El Congreso queda facultado para poner en vigor este artículo por medio de legislación adecuada.

ENMIENDA XXIV (23 de enero de 1964)

1. Ni los Estados Unidos ni ningún Estado podrán denegar o coartar a los ciudadanos de los Estados Unidos el derecho al sufragio en cualquier elección primaria o de otra clase para Presidente o Vicepresidente, para electores para elegir al Presidente o al Vicepresidente o para Senador o Representante ante el Congreso, por motivo de no haber pagado un impuesto electoral o cualquier otro impuesto.

2. El Congreso queda facultado para poner en vigor este artículo por medio de legislación adecuada.

ENMIENDA XXV (10 de febrero de 1967)

1. En caso de que el Presidente sea depuesto de su cargo, o en caso de su muerte o renuncia, el Vicepresidente será nombrado Presidente.

2. Cuando el puesto de Vicepresidente estuviera vacante, el Presidente nombrará un Vicepresidente que tomará posesión de su cargo al ser confirmado por voto mayoritario de ambas Cámaras del Congreso.

3. Cuando el Presidente transmitiera al Presidente pro tempore del Senado y al Presidente de Debates de la Cámara de Diputados su declaración escrita de que está imposibilitado de desempeñar los derechos y deberes de su cargo, y mientras no transmitiere a ellos una declaración escrita en sentido contrario, tales derechos y deberes serán desempeñados por el Vicepresidente como Presidente en funciones.

4. Cuando el Vicepresidente y la mayoría de los principales funcionarios de los departamentos ejecutivos o de cualquier otro cuerpo que el Congreso autorizara por ley transmitieran al Presidente pro tempore del Senado y al Presidente de Debates de la Cámara de Diputados su declaración escrita de que el Presidente esta imposibilitado de ejercer los derechos y deberes de su cargo, el Vicepresidente inmediatamente asumirá los derechos y deberes del cargo como Presidente en funciones.

Por consiguiente, cuando el Presidente transmitiera al Presidente pro tempore del Senado y al Presidente de Debates de la Cámara de Diputados su declaración escrita de que no existe imposibilidad alguna, asumirá de nuevo los derechos y deberes de su cargo, a menos que el Vicepresidente y la mayoría de los funcionarios principales de los departamentos ejecutivos o de cualquier otro cuerpo que el Congreso haya autorizado por ley transmitieran en el término de cuatro días al Presidente pro tempore del Senado y al Presidente de Debates de la Cámara de Diputados su declaración escrita de que el Presidente está imposibilitado de ejercer los derechos y deberes de su cargo. Luego entonces, el Congreso decidirá que solución debe adoptarse, para lo cual se reunirá en el término de cuarenta y ocho horas, si no estuviera en sesión. Si el Congreso, en el término de veintiún días de recibida la ulterior declaración escrita o, de no estar en sesión, dentro de los veintiún días de haber sido convocado a reunirse, determinará por voto de las dos terceras partes de ambas Cámaras que el Presidente está imposibilitado de ejercer los derechos y deberes de su cargo, el Vicepresidente continuará desempeñando el cargo como Presidente Actuante; de lo contrario, el Presidente asumirá de nuevo los derechos y deberes de su cargo.

ENMIENDA XVI (1971)

1. El derecho a votar de los ciudadanos de los Estados Unidos, de dieciocho años de edad o más, no será negado o menguado ni por los Estados Unidos ni por ningún Estado a causa de la edad.

2. El Congreso tendrá poder para hacer valer este artículo mediante la legislación adecuada.

ENMIENDA XVII (1992)

Ninguna ley que modifique la remuneración de los servicios de los senadores y representantes tendrá efecto hasta después de que se haya realizado una elección de representantes.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 del 10 de diciembre de 1948

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos. Tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los Países Miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieran que fuera "distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios".

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

Proclamación

La Asamblea General proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de

un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de Creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

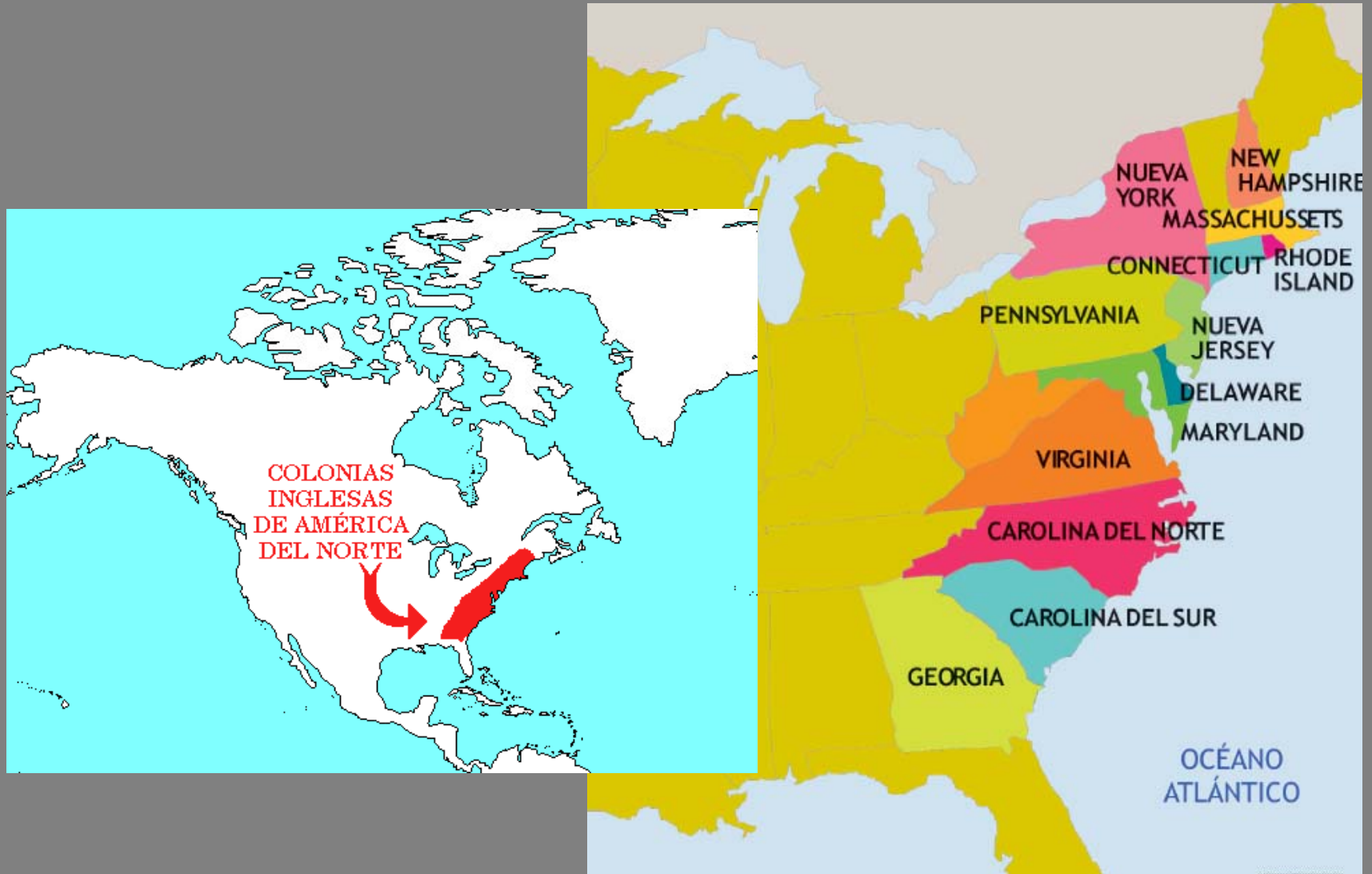
Artículo 30

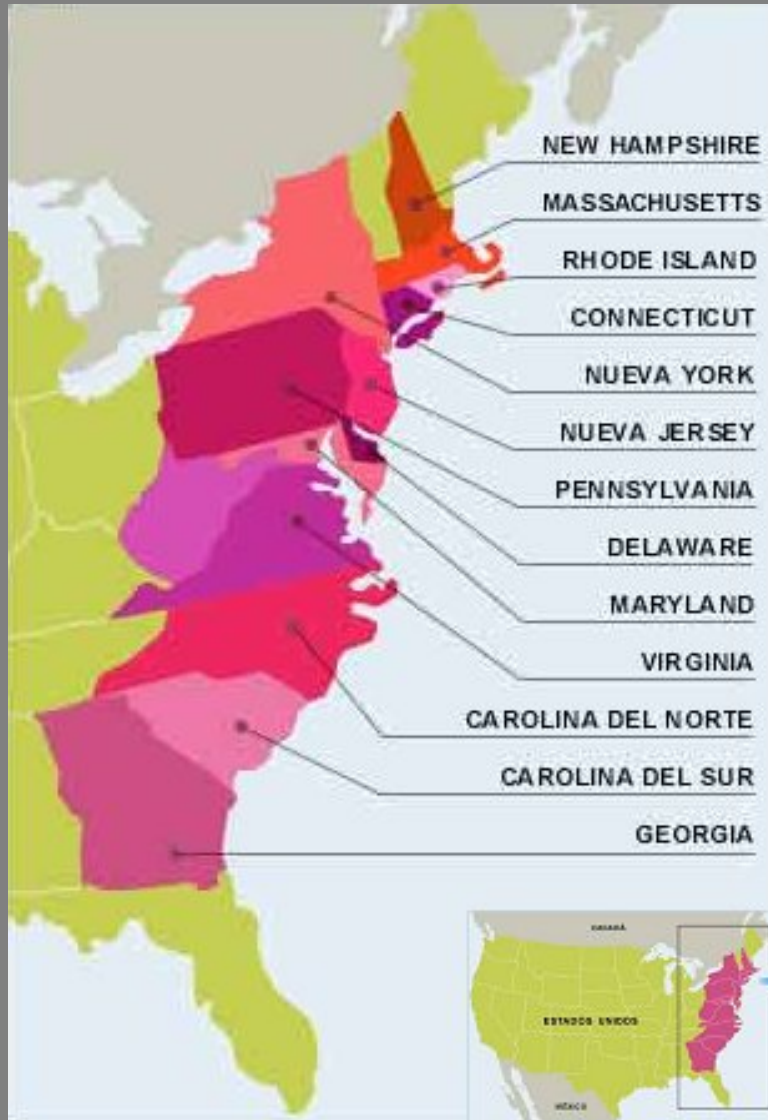
Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

["http://es.wikisource.org/wiki/](http://es.wikisource.org/wiki/)

Liberalismo // Revolución Americana 1776

Historia de las ideas políticas. J. Touchard. 352 /356



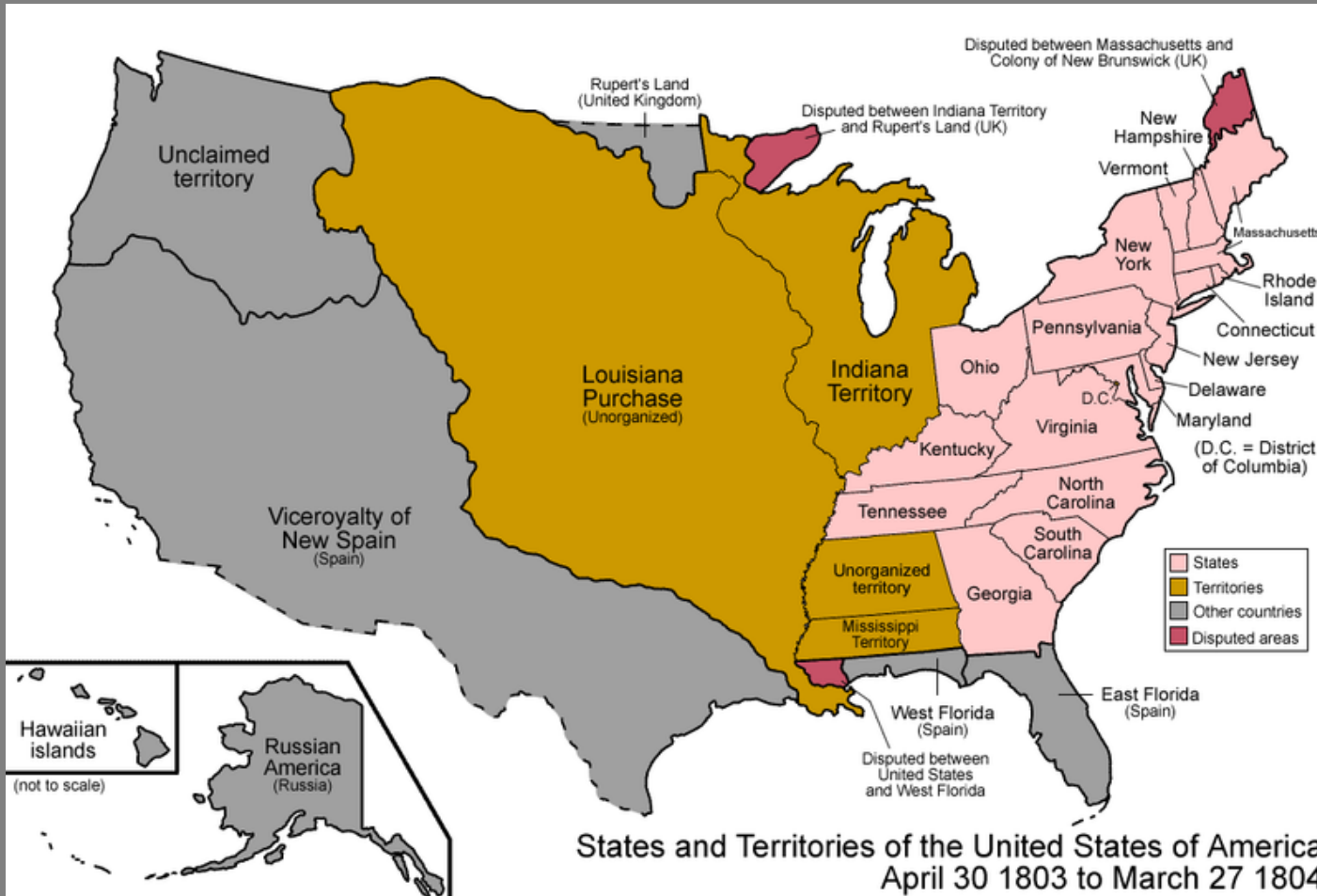


John Adams

- 02: 1,18' Votan la independencia
- 04: 29' Adams embajador en GB
- 55' Washington presidente
- 07: 42 a 47' Cuadro Independencia

Liberalismo // Revolución Americana 1776

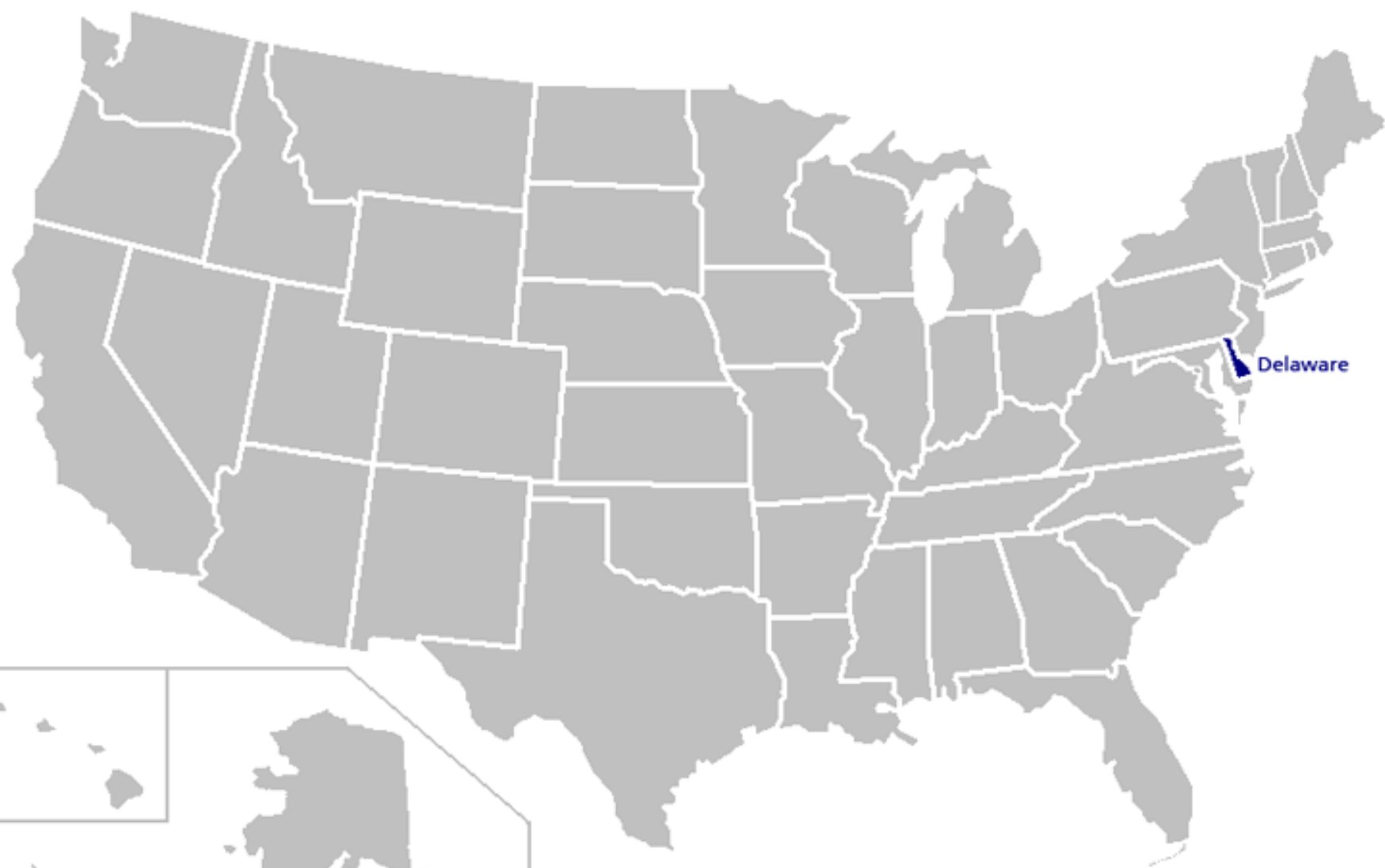
1804



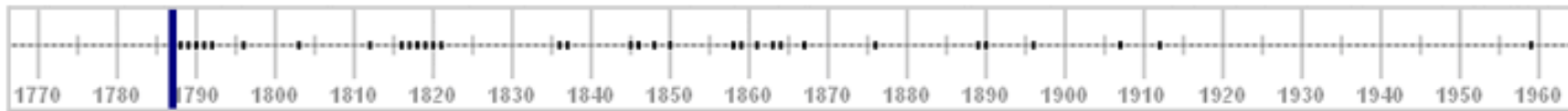
Liberalismo // Revolución Americana 1776

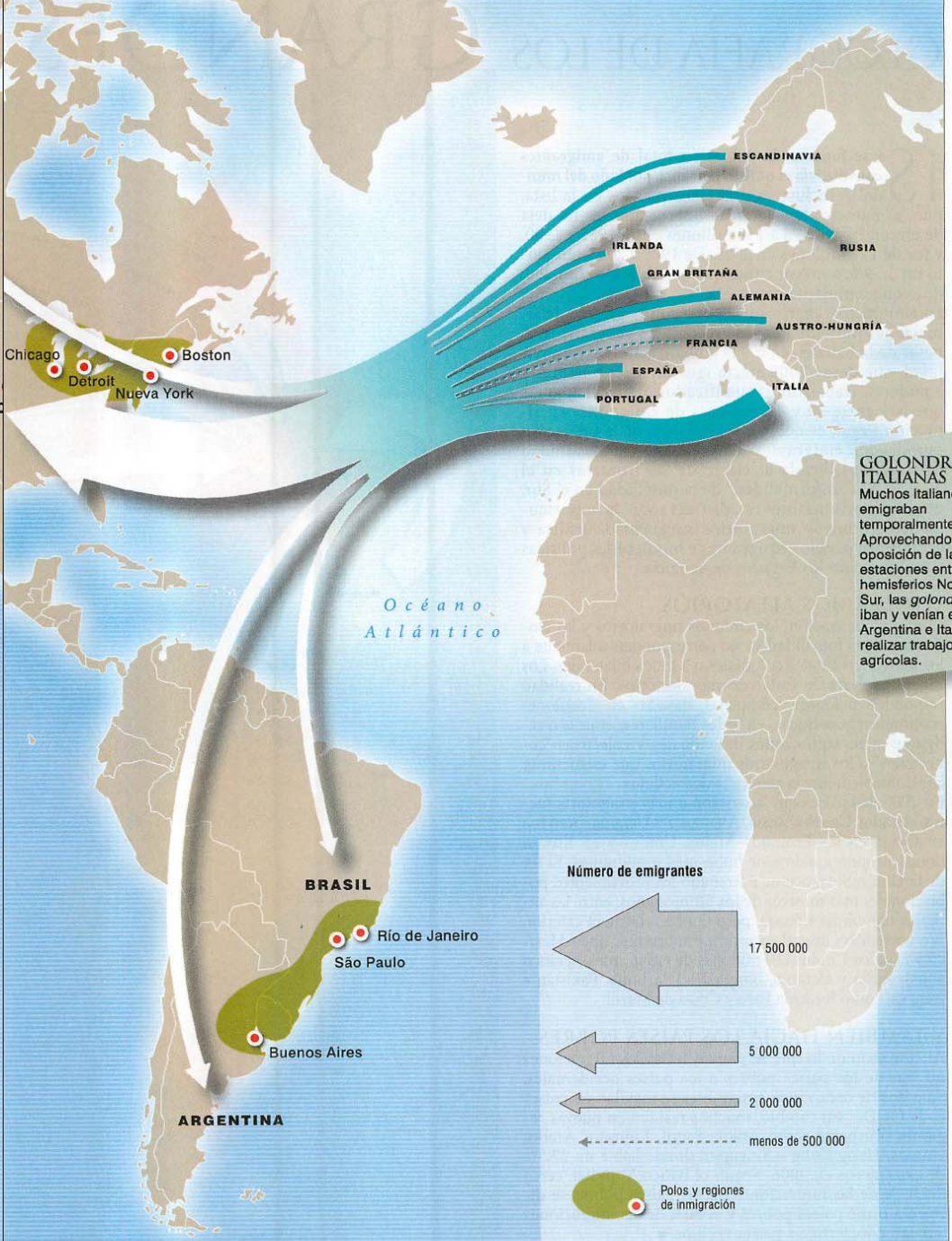
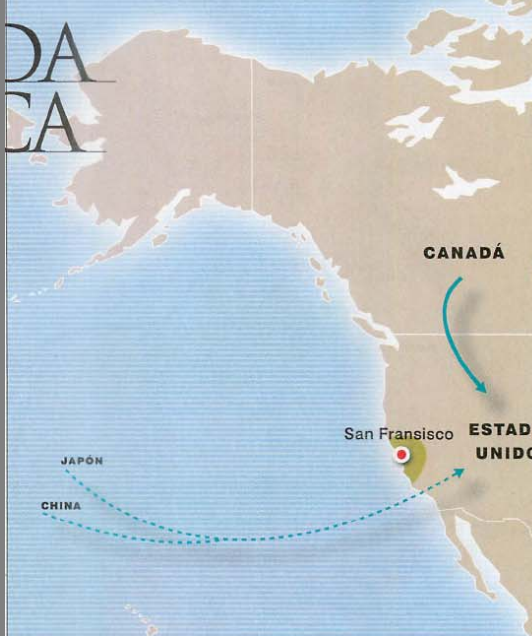
1896





U.S. states by date of statehood
Delaware
December 7, 1787





Porcentaje de los inmigrantes en la población nacional (1881-1890), excepto Cuba (1901-1910)



A TODO VAPOR

A partir de los años 1860, los navíos de vapor reemplazan a los veleros en las líneas transatlánticas. La travesía pasa así de 44 a 14 días. A principios del siglo XX, bastará una semana para llegar a Nueva York desde el Norte de Europa.

GOLONDRAS ITALIANAS
Muchos italianos emigraban temporalmente. Aprovechando la oposición de las estaciones en el hemisferio Norte, las golondrinas iban y venían entre Argentina e Italia para realizar trabajos agrícolas.

Número de emigrantes



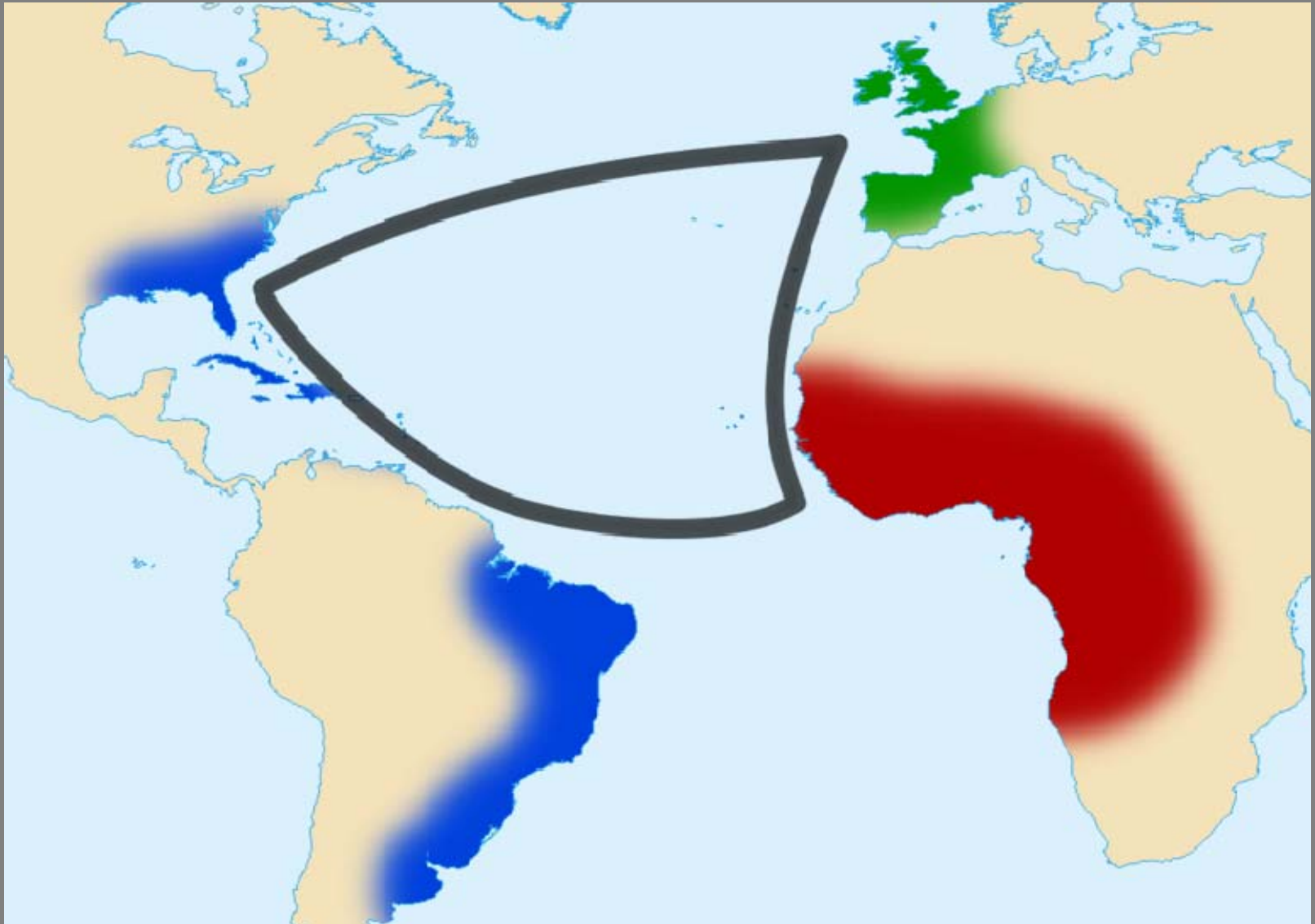
Fuente: compilación de los autores de Espace Prologue de la exposición permanente de la Cité nationale de l'histoire de l'immigration en Paris.

Esclavitud

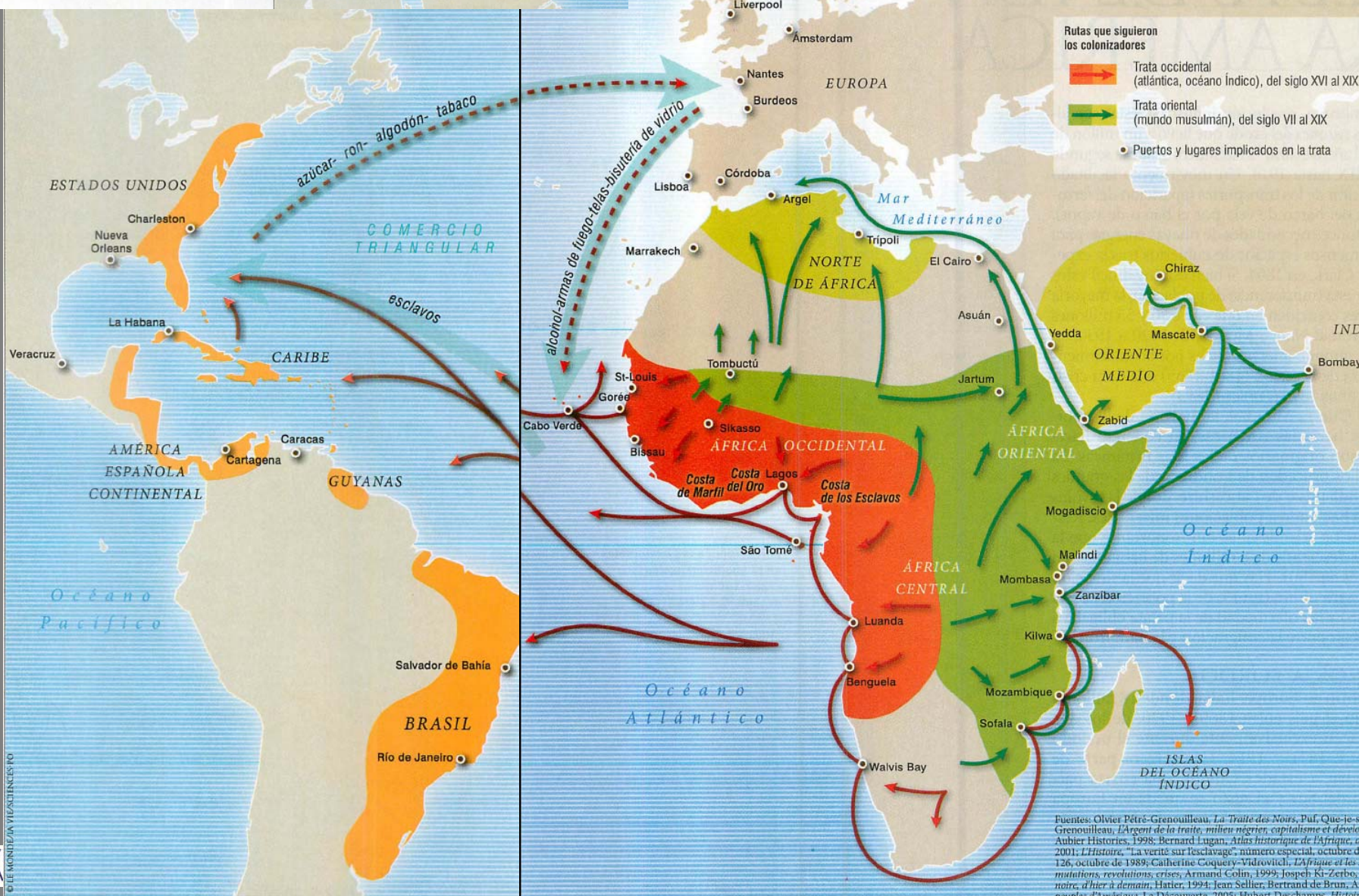
Escenas de "*Amistad*"



Liberalismo // Esclavitud



REDES DE TRATA DE NEGRO



DEL SIGLO VII AL SIGLO XIX

Fuentes: Olivier Pétré-Grenouilleau, *La Traite des Noirs*, Puf, Que-je-s- Grenouilleau, *L'Argent de la traite, mibeu négrier, capitalisme et dévelo*, Aubier Histories, 1998; Bernard Lugan, *Atlas historique de l'Afrique*, a 2001; *L'Histoire*, "La vérité sur l'esclavage", número especial, octubre d 126, octubre de 1989; Catherine Coquery-Vidrovitch, *L'Afrique et les mutations, revolutions, crises*, Armand Colin, 1999; Joseph Ki-Zerbo, *noir, d'hier à demain*, Hatier, 1994; Jean Sellier, Bertrand de Brun, *peuples d'Andriquo*, La Découverte, 2005; Hubert Deschamps, *Histoire l'Antiquité à nos jours*, Fayard, 1972.



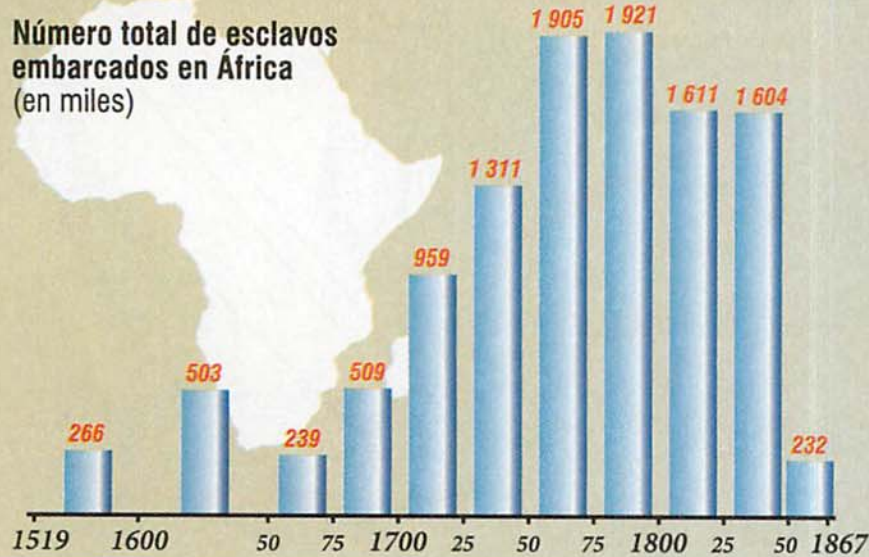
DIGO YO DON XAVIER MARIA DE AGUIRRE,
 vecino y del Comercio de esta Ciudad. Que he vendido à
el Sr. D. Pedro de Sotomayor, y su hijo D. Juan de Sotomayor, de S. J. un Negro
que responde por el nombre de Domingo.
 Bozal de edad al parecer como de 18 años, poco mas
 ó menos en precio de *quinientos veinte y cinco p. en* por
 perteneciente à la Partida que en mayor numero se ha con-
 ducido del puerto de *Valparaiso en la fragata la S. Mercedes*
 que llegó al Puerto del Callao el dia 4 del *puerto*
mes y año bajo partida de Registro por cuenta
 y riesgo de *mi mismo y p. entrada me*

de cuyo Numero tengo satisfechos todos los Reales Dere-
 chos, y es declaracion que dicho Negro lo he vendido
 bien registrado y escogido por parte de *el Sr. D. Pedro de Sotomayor*
de S. J. à su satisfacion, con todas las tachas, defectos, vi-
 cios, y enfermedades ocultas y manifiestas que al presente
 tenga ó adquiera, y tenga en lo sucesivo, alma en boca,
 costal de huesos, à usanza de fesia, sin asegurarlo de
 achaque alguno, y dicho Comprador que lo ha hecho
 reconocer, se dà por contento y entregado de él y acepta
 la Venta en estos terminos, renunciando, como desde
 luego renuncia la accion de Redhibitoria, aunque de Dere-
 cho se requiera, excepto solo en los dos achaques de mal
 de Corazon y Gotacoral, verificandose estos de la fecha en
 los sesenta dias, segun uso establecido; por que si despues
 de este termino le sobreviniere, y adoleciere de ellos, ha
 de ser por su Cuenta. En fe de lo qual le doy este
 Despacho, para que le sirba de bastante documento de
 propiedad en forma. Lima y *Junio 13 de 1794*

Xavier Maria de Aguirre
[Signature]

ONCE MILLONES DE DEPORTADOS EN AMÉRICA

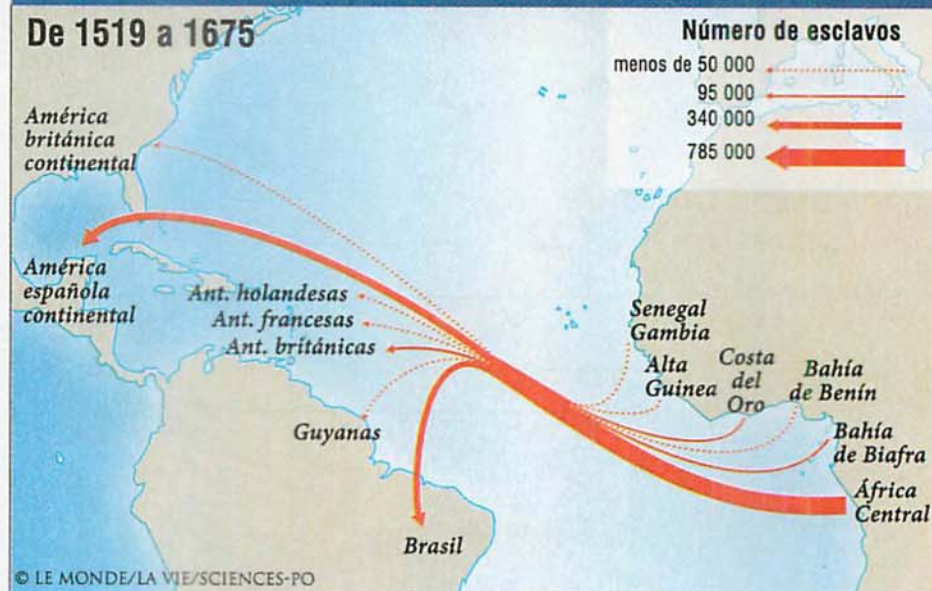
Número total de esclavos embarcados en África (en miles)



© LE MONDE/LA VIE/SCIENCES-PO

COMIENZA LA TRATA ATLÁNTICA

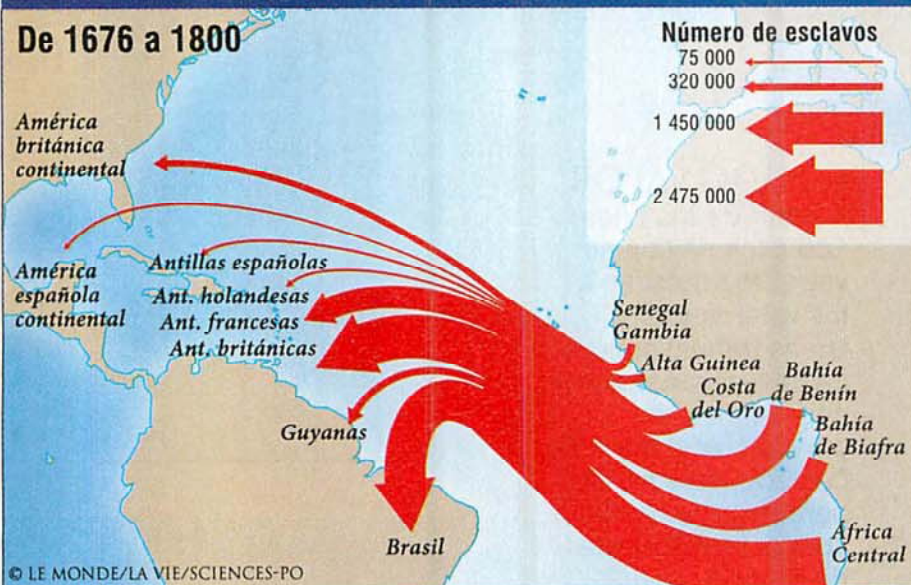
De 1519 a 1675



© LE MONDE/LA VIE/SCIENCES-PO

EL TRÁFICO SE INTENSIFICA

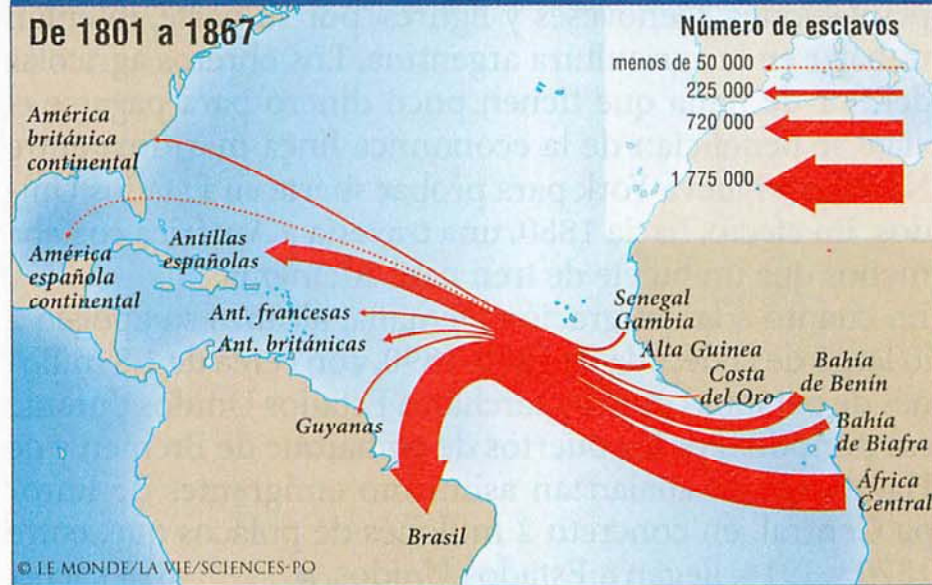
De 1676 a 1800



© LE MONDE/LA VIE/SCIENCES-PO

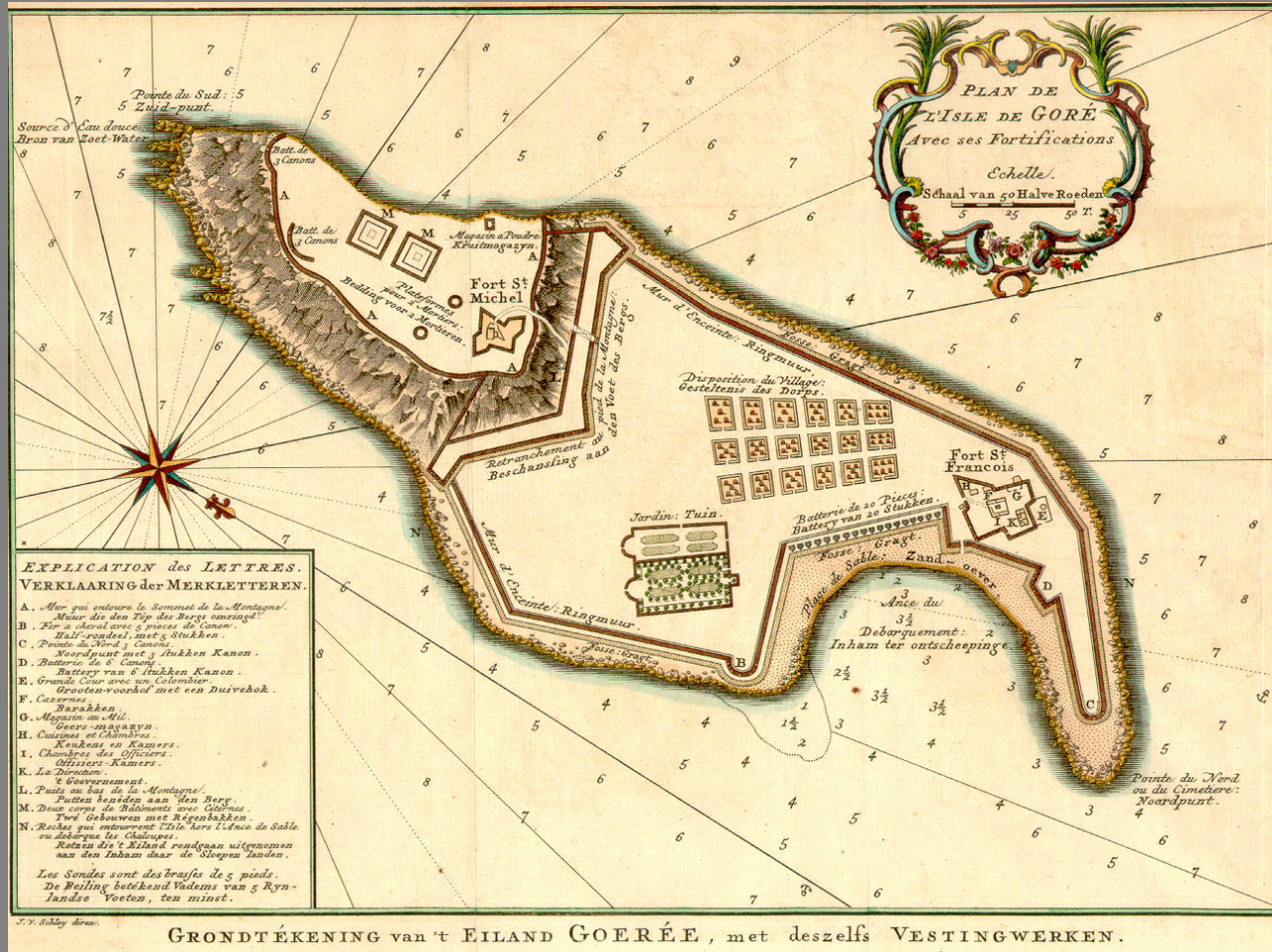
LA ESCLAVITUD SE ABOLE PAULATINAMENTE

De 1801 a 1867



© LE MONDE/LA VIE/SCIENCES-PO

Li beral i smo // Esclavitud



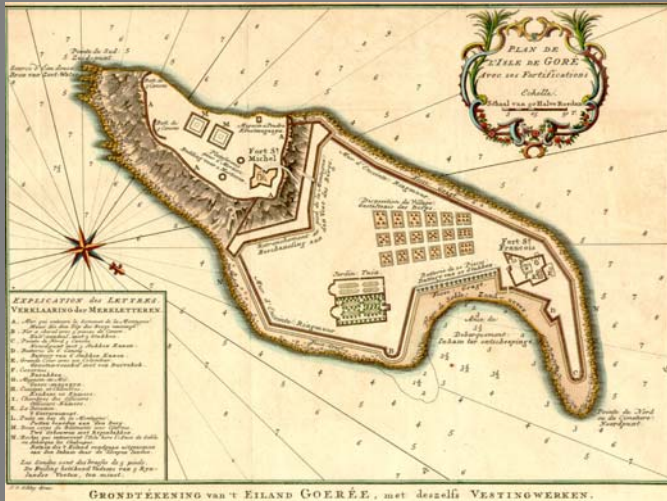
La Isla de Gorée, Senegal, se encuentra a tres kilómetros frente a Dakar, la capital.

En 1978 fue declarada Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO.



La casa de los esclavos / 1

Un comercio, de al menos **veinte millones de hombres, mujeres y niños** fueron secuestrados en sus aldeas, trasladados y vendidos a tratantes que se establecieron abiertamente en la isla de Gorée, aquí eran aprisionados en calabozos, eran encadenados como animales y colocados espalda con espalda, como sardinas enlatadas, para esperar a que fueran vendidos, antes de que decayeran físicamente y fueran sacados de ese lugar.





La casa de los esclavos / 2

Para los efectos del mercado, las mujeres tenían un valor mayor que los hombres, siendo el factor determinante la salud, el busto y la dentadura, los niños eran evaluados por su dentadura y las condiciones en que se encontraban al momento de la transacción; carecían los niños de nombre individual y se les llamaba por las características de la dentición, los hombres deberían pesar cuando menos 60 kilos.

Todos los esclavos eran exhibidos en las escalinatas exteriores de la Casa de los Esclavos, donde eran manipulados como animales para analizar y discutir el precio, en lo alto de las escalinatas se encuentra un balcón desde donde los mercaderes y tratantes ajustaban el precio.



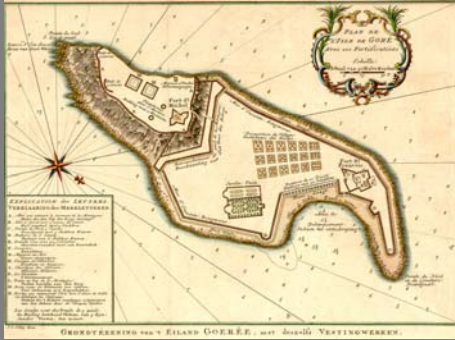


La casa de los esclavos / 3

Finalmente, eran llevados los esclavos de los calabozos al punto en que serían embarcados, el pasillo que los conducía era conocido como **El lugar de donde no se regresa**, no era muy ancho para facilitar el manejo de las personas y en la oscuridad del túnel, al final, se apreciaba la luz del sol y el mar, en este lugar era el último en que la familia podía verse, pues en lo sucesivo cada uno sería trasladado a diferentes lugares de América.

Eran embarcados en botes para subirlos después a los barcos y los esclavistas frecuentemente utilizaban este momento para hacer limpieza y eliminar a los esclavos que estaban enfermos o no eran fácilmente comercializables, entonces los lanzaban al mar infestado de tiburones.





La casa de los esclavos

Un comercio, de al menos **veinte millones de hombres, mujeres y niños** fueron secuestrados en sus aldeas, trasladados y vendidos a tratantes que se establecieron abiertamente en la isla de Gorée, aquí eran aprisionados en calabozos, eran encadenados como animales y colocados espalda con espalda, como sardinas enlatadas, para esperar a que fueran vendidos, antes de que decayeran físicamente y fueran sacados de ese lugar.





La casa de los esclavos

Un comercio, de al menos **veinte millones de hombres, mujeres y niños** fueron secuestrados en sus aldeas, trasladados y vendidos a tratantes que se establecieron abiertamente en la isla de Gorée, aquí eran aprisionados en calabozos, eran encadenados como animales y colocados espalda con espalda, como sardinas enlatadas, para esperar a que fueran vendidos, antes de que decayeran físicamente y fueran sacados de ese lugar.



